

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS A FAVOR DE LAS PERSONAS DE
LA TERCERA EDAD, CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 80-96 DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS
PERSONAS DE LA TERCERA EDAD**

ADA SUSANA ALVARADO JUÁREZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS A FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA
TERCERA EDAD, CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 80-96 DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA, LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA
EDAD**

TESIS

Presentada A La Honorable Junta Directiva

de la

Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales

de la

Universidad De San Carlos De Guatemala

Por

ADA SUSANA ALVARADO JUÁREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora
Vocal:	Lic. Marvin Omar Castillo García
Secretario:	Lic. Efraín Berganza Sandoval

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. José Miguel Cermeño Castillo
Vocal:	Licda. Jennifer María Isabel Soliz Revolorio
Secretario:	Lic. Jorge Eduardo Ajú Icu

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y Contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
15 de junio de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **ROSARIO GIL PEREZ**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ADA SUSANA ALVARADO JUÁREZ, con carné **201312207**,
intitulado **EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS A FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD,**
CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 80-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE PROTECCIÓN PARA
LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

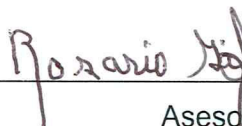
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción **21 / 06 / 2018.**

f)



Asesor(a)
(Firma y Sello)

LIC. ROSARIO GIL PEREZ
Abogado y Notario

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Licda. Rosario Gil Pérez
ABOGADA Y NOTARIA
21 Ave. 12-58 Zona 11 Col. Mirador II



Guatemala, 4 de julio de 2018

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

Le informo que procedí a la asesoría de la tesis de la bachiller Ada Susana Alvarado Juárez que se intitula: **“EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS A FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 80-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD”**, a partir de lo cual considero que el informe final es un adecuado trabajo científico, lo cual fundamento a partir de los siguientes aspectos:

- a) La investigación se realizó tomando en cuenta los criterios fundamentales del método científico y la técnica jurídica, los cuales sirvieron para exponer los elementos que determinan cual es la causa del incumplimiento de las normas a favor del adulto mayor, contenidas en el Decreto número 80-96 del Congreso de la República, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.
- b) Además, la sustentante llevó a cabo una adecuada aplicación de los procedimientos o métodos lógicos, comenzando con el analítico, sintético, jurídico, también aplicó el procedimiento inductivo, para establecer las características de los derechos humanos, así como su fundamentación académica y la técnica de investigación documental.
- c) Para la investigación del tema trabajado se ha utilizado bibliografía y leyes existentes dentro del ámbito, que sirvieron de base para motivar el estudio jurídico-doctrinario del tema. La redacción es apropiada y transmite correctamente la información investigada y presentada de manera práctica el contenido temático logrando el sentido que el tema requiere.

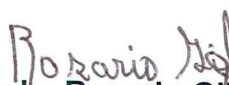


Licda. Rosario Gil Pérez
ABOGADA Y NOTARIA
21 Ave. 12-58 Zona 11 Col. Mirador II

- d) Los objetivos planteados al inicio de la presente investigación se alcanzaron con éxito, y se logró comprobar la hipótesis, a través del análisis y estudio realizado.
- e) El trabajo académico realizado por la ponente evidencia un importante aporte científico, lo cual resulta fundamental para la sociedad guatemalteca debido a que determina la necesidad de reformar la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad en el aspecto de establecer sanciones específicas a quienes la infrinjan, así como tipificar el delito de maltrato hacia el adulto mayor, nos permitirá alcanzar que esta norma sea eficaz y que los derechos de este grupo de la población sean protegidos y garantizados.
- f) Durante el tiempo que duró la investigación, consensuamos que lo expuesto en el cuerpo capitular es acorde a la conclusión discursiva presentada por la tesista, resaltando en tal sentido de que la misma constituye un aporte importante al estudio de los derechos humanos, especialmente los de las personas de la tercera edad.
- g) Asimismo, el respaldo bibliográfico utilizado por la ponente es con información de actualidad sobre los derechos humanos, especialmente del adulto mayor, lo cual le permitió fundamentar doctrinariamente su tesis.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito DICTAMEN FAVORABLE, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley.

Muy atentamente.


Licda. Rosario Gil Pérez
ABOGADA Y NOTARIA
Colegiado 3058
Tel: 4295-9207

Lic. ROSARIO GIL PEREZ
Abogado y Notario



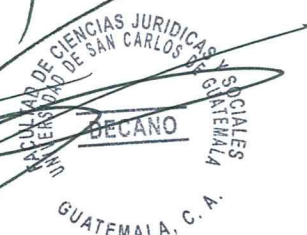
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de marzo de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ADA SUSANA ALVARADO JUÁREZ, titulado EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS A FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 80-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.



DEDICATORIA

A DIOS:

Porque Él es mi Padre y fuente de vida, cada día me ha mostrado su amor y misericordia y me da las fuerzas para seguir adelante. Él es el centro de mi vida y es mi guía, es quien me dio la sabiduría, ya que solo por su gracia inmerecida, fue que pude alcanzar esta meta que un día me propuse. Él fue quien me dio el valor para iniciar y terminar esta etapa que fue y seguirá siendo de bendición.

A MIS PADRES:

Rigoberto Alvarado Cifuentes y Dora Juárez de Alvarado, por ser mi motivación de cada día, por ser parte fundamental en mi vida, por brindarme sus cuidados, amor, instrucción y apoyo incondicional. Los bendigo con todo mi corazón en el nombre de Jesús y les digo que los amo y agradezco a Dios porque son mis padres.

A MIS HERMANOS:

William, Gerson y David por estar a mi lado en cualquier momento y situación, por brindarme su amor, ayuda, consejos y apoyo incondicional, por compartir junto conmigo momentos importantes de mi vida y por cuidarme como su hermana menor.

A MIS SOBRINOS:

Pablo, Gabriel, Abi, Annie y Danielito por alegrarme los días con sus ocurrencias y sobre todo por su amor.

A MI CUÑADA:

Karen, por brindarme su apoyo y ayuda con todo su amor, por alentarme a seguir adelante. Te quiero mucho cuñada y hermana.

A MI FAMILIA:

A mis tíos y primos por cada palabra, apoyo y por sus muestras de cariño y estima. Los bendigo a cada uno por nombre.

A MIS AMIGOS:

Jonathan mi mejor amigo, porque desde que Dios me permitió conocerte e iniciar una amistad, he sido bendecida de una manera muy especial, te amo. A Pahola, Carlos, Luisa Ortiz, por su cariño y ayuda incondicional y porque cada uno tiene un lugar especial en mi corazón, gracias por cada palabra de ánimo para no darme por vencida. Los quiero mucho.

A MIS COMPAÑEROS:

Alfonso Soto, Mario Lemus, Vicki, Yessi, Diego, Flor, Dinora, Cesar, Jorge, Lesly, Yoli, Lorena, Noemy, Ingeniero Rene Monroy, Vivi, Licenciado Luis García y Licenciado Marco Villatoro, gracias por su apoyo, y gracias porque además de ser compañeros de trabajo los estimo y los considero como mis amigos. Dios los bendiga a cada uno por nombre y a su familia.

A:

Mi asesora, licenciada Rosario Gil Perez por brindarme sus conocimientos y ayudarme con amor y paciencia en este proceso.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por preparar profesionales y ser una fuente de conocimiento para brindar un servicio digno a Guatemala.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi casa de estudios y por la oportunidad que tuve al ingresar a ella y poder desarrollarme académicamente.

PRESENTACIÓN

La investigación es de carácter cualitativo, ya que el tema de estudio está inmerso en el campo del derecho, debiéndose recurrir a un conjunto de principios teóricamente establecidos con el objetivo y finalidad de establecer cuál es la realidad del adulto mayor, sus derechos y el incumplimiento de las normas creadas para su protección.

El tema principal pertenece a la ciencia del derecho en la rama de derechos humanos, su naturaleza jurídica es de derecho público, ya que el Estado mediante sus entidades, debe velar por proteger los derechos del ser humano, así como la protección, desarrollo y respeto hacia el adulto mayor quienes son los sujetos de la investigación.

El contexto diacrónico se desarrolla en referencia a la República de Guatemala, ya que el Decreto número 80-96 se aplica a nivel nacional; en cuanto al contexto sincrónico, se realizó en el período comprendido entre los años de 1996 a 2017, con base a la vigencia de dicho Decreto. El objeto de estudio de la presente investigación es la pronunciación del Estado en cuanto a la aplicación del decreto antes citado.

El aporte académico pretende que el Estado unifique esfuerzos, con el fin de aumentar y mejorar la protección de los derechos del adulto mayor, formular una propuesta de creación de un régimen sancionatorio, a fin de que personas individuales como jurídicas cumplan con las normas establecidas para que estas personas puedan gozar y disfrutar de sus derechos y defenderlos cuando estos se vean violentados o vulnerados.

HIPÓTESIS

La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, vela por los derechos específicos del adulto mayor garantizando su protección ante la sociedad, sin embargo carece de un régimen sancionatorio claro y específico, por lo tanto no se puede tener certeza del cumplimiento de dicha ley por parte de los sujetos obligados a su observancia, haciendo ineficaz la norma. En consecuencia es necesaria la reforma de la ley en mención, integrando sanciones específicas de tipo penal, así como también es necesario que se cree una fiscalía del adulto mayor para que haya una ruta específica de atención a los casos de maltrato hacia el adulto mayor y se garantice un eficaz cumplimiento de la ley.

La hipótesis planteada fue de carácter descriptiva y su objeto fue dar a conocer la falta de protección y reconocimiento de los derechos de las personas de la tercera edad.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El método utilizado en el desarrollo de la investigación fue el analítico, sintético, deductivo y jurídico, con el objeto de estudiar en toda su extensión, el problema existente a nivel nacional de la falta de protección de los derechos del adulto mayor.

La necesidad de reformar la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad se comprobó, ya que en la presente investigación se establece que existe incumplimiento de las normas que se crearon con el fin de proteger a este grupo de la población. Los derechos del adulto mayor se ven vulnerados y a pesar de que existe una norma jurídica para su reconocimiento y protección, no cuenta con un régimen sancionatorio claro y específico, por lo que se es difícil garantizar un desarrollo íntegro de este grupo poblacional, en la actualidad se puede decir que el Estado está en deuda con la población ya que no ha podido garantizar la protección y desarrollo de estas personas, lo cual ha venido a ocasionar disminución y detrimento en los derechos inherentes a estas personas.

Cada uno de los métodos de investigación mencionados se emplearon de manera prevista en el plan de investigación aprobado, lo cual permitió tener un alcance de resultados favorables en el momento de desarrollar el trabajo final de tesis, demostrando la validez de la hipótesis, estableciendo que si procede la necesidad de crear un régimen sancionatorio específico en la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad y la creación de una fiscalía del adulto mayor para que haya una ruta específica de atención a los casos de maltrato hacia el adulto mayor y se garantice un eficaz cumplimiento de la norma.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Tercera edad	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Envejecimiento	4
1.2.1. Psicológico.....	10
1.2.2. Biológico	11
1.2.3. Social	13
1.3. Situación política, social y económica del adulto mayor	15
1.4. Actuación del Estado en cuanto a la atención del adulto mayor	22
1.4.1. Programa Nacional del Adulto Mayor.....	22
1.4.2. Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor	24
1.4.3. Proyecto de formación del voluntariado	25
1.4.4. Programa mis años dorados	25
1.4.5. Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia	26
1.4.6. El plan <i>k'atun</i> , nuestra Guatemala 2032	26
1.4.7. Formulación de la política de envejecimiento y la implementación del plan gerontológico	27
1.4.8. Tarjeta dorada única	27

CAPÍTULO II

2. Derechos humanos y su relación con el adulto mayor	29
2.1. Definición	30
2.1.1. Los derechos humanos y el derecho internacional	35
2.2. Derechos humanos del adulto mayor que el Estado debe proteger	37

	Pág.
2.3. Legislación nacional e internacional que protege los derechos humanos del adulto mayor.....	43
2.3.1. Legislación nacional.....	43
2.3.2. Legislación internacional.....	50
2.4. Mecanismos Internacionales de protección de los derechos específicos.....	56

CAPÍTULO III

3. Maltrato hacia los adultos mayores	65
3.1. Definición.....	66
3.2. Tipos de Maltrato.....	68
3.2.1. Físico	69
3.2.2. Psicológico.....	68
3.2.3. Por Abandono	70
3.2.4. Negligencia	71
3.2.5. Abuso patrimonial o económico	71
3.2.6. Abuso sexual.....	72
3.3. Entidades que en Guatemala velan por los derechos de los adultos mayores ...	72
3.3.1. Ministerio Público	73
3.3.2. Defensoría del Adulto Mayor de la Procuraduría de los Derechos Humanos	74
3.3.3. Unidad de Protección del Adulto Mayor de la Procuraduría General de la Nación	77

CAPÍTULO IV

4. El incumplimiento de las normas a favor de las personas de la tercera edad, contenidas en la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.....	79
4.1. Derechos y obligaciones de los adultos mayores contenidas en la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad	80

4.2. Comité Nacional para la Protección de la Vejez	84
4.2.1. Funciones	86
4.2.2. Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva del Comité Nacional de Protección a la Vejez	87
4.2.3. Actividades del Programa Nacional del Adulto Mayor.....	88
4.3. Sanciones establecidas en la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad y su remisión al Código Penal	91
4.4. Reformas de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad	92
4.4.1. Decreto número 2-97 del Congreso de la República de Guatemala	92
4.4.2. Decreto número 51-98 del Congreso de la República de Guatemala.....	93
4.5. Propuesta de Reforma de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad	93
4.5.1. Tipificación del delito de maltrato al adulto mayor.....	98
4.5.2. Proyecto de Reforma a la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.....	108
4.5.3. Creación de una fiscalía de atención al adulto mayor	110
4.5.4. Creación de una ruta de atención al adulto mayor	111
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	113
BIBLIOGRAFÍA.....	115

INTRODUCCIÓN

El derecho a la igualdad es un derecho humano fundamental, que es la base de un estado democrático y constitucional de derecho; exige el respeto para todos los seres humanos, basado en que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que ninguna persona tiene más o menos valor que otra; razón por la que nadie debe ser sometido a tratamientos diferentes.

El objetivo general se enfocó en establecer la integración de un régimen sancionatorio específico en la Ley de Protección para las personas de la Tercera Edad, el cual fue alcanzado al determinar que es necesario dicho régimen, puesto que la falta de éste es la causa del incumplimiento de la ley y no cumple con su objeto de creación, el cual es la protección misma de estas personas en la sociedad.

La hipótesis fue planteada en relación a que los derechos contenidos en la Ley de Protección de las Personas de la Tercera Edad se ven vulnerados debido a que las sanciones que en ella se establecen dan lugar a lagunas legales ya que no son claras o específicas. La misma fue comprobada estableciendo que en muchos casos las personas de la tercera edad se ven sometidas a un maltrato ya que sus derechos no son reconocidos o respetados por toda la sociedad.

El estudio contiene cuatro capítulos, el primero es relativo al adulto mayor; el segundo desarrolla el tema de los derechos humanos; en el tercer capítulo se desarrolla cualquier acción que se pueda considerar como maltrato hacia el adulto mayor; en el cuarto capítulo se desarrolla un análisis de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.

Los métodos utilizados fueron: El analítico-deductivo y la síntesis. El método analítico fue utilizado para estudiar cada uno de los aspectos que formaron parte del tema y con ello realizar la investigación bibliográfica por segmentos. La síntesis brindó una

herramienta de apoyo para realizar un resumen de los temas para que fuesen más comprensibles para el lector.

Para las técnicas se utilizaron, las fichas bibliográficas debidamente elaboradas y ordenadas, con las cuales se recopiló la información de libros y con la cual se determinó la información que se obtuvo al respecto del problema planteado en ámbito nacional.

Con este documento se pretende realizar un aporte al derecho desde el punto de vista social y de derechos humanos, las personas de la tercera edad son parte fundamental de la población guatemalteca y derivado de lo anterior se establece que es necesario que el Estado aplique el principio de igualdad, que tiene por finalidad, revalorizar la dignidad de los grupos excluidos y garantizar el disfrute de los derechos de esos grupos marginados.

CAPÍTULO I

1. Tercera edad

La tercera edad es una de las etapas del proceso de vida del hombre, en el que envejece a consecuencia de una serie de factores dentro de los cuales principalmente se encuentran los aspectos biológicos, así como también por factores psicológicos y sociales.

Dicha etapa de la vida inicia entre los 60 y 65 años de edad, y un número limitado dentro de este grupo de la población tiene derecho a jubilarse, esto les permite tener un ingreso o tipo de protección para poder subsistir de una manera adecuada. Este grupo de la población está creciendo en la pirámide de distribución de edades del país y una de las razones que explican este crecimiento es la disminución en la tasa de mortalidad, lo cual aumenta el porcentaje de personas que forman parte de este grupo poblacional, se puede establecer que este aumento se ha dado como consecuencia de que de alguna manera se ha mejorado la atención dirigida a estas personas. Cabe mencionar que es un mínimo de lo que realmente se necesita para garantizar una vida satisfactoria para todas las personas que forman parte de este grupo poblacional.

“El envejecimiento poblacional es el resultado de una profunda transformación socioeconómica que plantea nuevos desafíos en la economía, el tratamiento de las necesidades específicas de la población adulta mayor, el replanteamiento de las políticas públicas y la planeación del futuro, que reflejen este cambio en la estructura

poblacional”.¹

En términos estadísticos, se puede establecer que una población envejece al momento en el que aumenta el número de personas que tengan 60 años o más; en relación con el número de la población que conforman niños y jóvenes y puede establecerse que las personas que actualmente están entrando a la tercera edad, son las personas que nacieron aproximadamente en el año de 1945 o más.

1.1. Definición

En la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, en su Artículo 3 define a la tercera edad como, “...a toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color a partir de los 60 años o más de edad...”.

La Organización Mundial de la Salud OMS, sitúa la edad de 60 años para delimitar la vejez; sin embargo, se ha tornado un tanto difícil definir a qué se le llama viejo, ya que no hay una relación entre la edad biológica y la cronológica. Este vocablo viejo, es duro y poco cortés para muchos, pero encuentra igualdad en algún sentido en los vocablos, anciano, senecto, senil, geronte y más recientemente el de adulto mayor o de la tercera edad, los cuales son mucho más tolerados.

La tercera edad es el apelativo de uso común que define a las personas mayores de

¹Kurczyn Villalobos, Patricia y María Ascención Morales Ramírez. **Derechos humanos en el trabajo y la seguridad social**. Pág. 97

cierta edad, variable a partir de los 55 años, integren o no la categoría de jubilados o pensionistas en regímenes de la seguridad social.²

Todo ser humano sin distinción alguna sea hombre, mujer o niño desde que nace hasta su muerte, en cada etapa de su vida tiene derecho a ser parte de una sociedad, sociedad que no puede desentenderse de los derechos que les son inherentes por el hecho de ser humanos, especialmente de los que son más vulnerables a que sus derechos no sean reconocidos o respetados, haciendo referencia en este estudio especialmente a las personas de la tercera edad, ya que esta edad es una etapa de la vida a la que todo ser humano tiene derecho a vivir.

La edad cronológica sigue utilizándose ampliamente para delimitar a los diferentes grupos de personas que existen en la sociedad. En este sentido, la asamblea mundial del envejecimiento, realizado por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Viena, Austria, en 1982, enfocó el interés principalmente en el grupo de la población de 60 años en adelante y fue que a partir de este momento que los términos de vejez, anciano, adulto mayor y tercera edad se refieren a la parte de la población expuesta.

En el desarrollo de este estudio he de referirme a este grupo de la población como personas adultas mayores, denominación adoptada en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, debido a que otras formas que podamos utilizar para referirnos a estas personas pueden

²Enciclopedia Microsoft Encarta 2000

interpretarse o asociarse con inutilidad, y esto es algo que se quiere evitar, con la protección de los derechos y dignidad de estas personas.

1.2. Envejecimiento

Con el paso del tiempo y gracias a una acción conjunta de varios factores se ha producido un aumento en la esperanza de vida a los nacidos en el siglo pasado, especialmente quienes nacieron entre los años de 1940 en adelante, quienes ahora son los que están entrando a la etapa de la vida denominada tercera edad o vejez, lo cual trajo consigo una explosión demográfica sin precedentes y a su vez representando un gran reto en todos los ámbitos de la sociedad, con el fin de garantizar la esperanza y calidad de vida.

Es un proceso que reúne varias características las cuales forman una conceptualización completa, por lo tanto el envejecimiento se puede definir como un “proceso universal, continuo, irreversible, dinámico, progresivo, declinante y heterogéneo, y hasta el momento inevitable, en el que ocurren cambios biopsicosociales resultante de la interacción de factores genéticos, sociales, culturales, del estilo de vida y la presencia de enfermedades”.³

El envejecimiento se considera un proceso propio de los seres vivos por lo tanto es de carácter universal, es dinámico puesto que está en constante cambio o evolución, es

³Barraza R. Andrea y Maricel Castillo P. **Tendencias en salud pública: salud familiar y comunitaria y promoción.** Pág. 2

irreversible puesto que no puede detenerse o revertirse, el envejecimiento es definitivo y declinante ya que las funciones del organismo se deterioran en forma gradual al punto en que puede conducir hasta la muerte.

Se da de forma individual ya que de sujeto a sujeto hay una diferencia en la forma que se da incluso hay diferencia de órgano en órgano dentro de la misma persona.

Los cambios que constituyen e influyen en el envejecimiento son complejos pero no son lineales ni uniformes, y solo se asocian con la edad que pueda tener una persona. Es decir así mientras que algunas personas de 70 años de edad gozan y disfrutan de un buen funcionamiento físico y mental, otras tienen fragilidad o requieren apoyo considerable para satisfacer sus necesidades básicas.

Los cambios que el envejecimiento causa en el organismo de una persona se pueden dividir o explicar de dos maneras: el envejecimiento normal, este envejecimiento es causado por el paso del tiempo y el envejecimiento patológico, que se caracteriza por la presencia de alguna enfermedad o discapacidad física agregados a los cambios propios del envejecimiento. Los biólogos interesados por el envejecimiento investigan dichos cambios o centran su atención en el déficit e incapacidades corporales que se acumulan con la edad, si bien, éstos parecen ser un resultado más directo de las enfermedades, el estrés, o factores con relación al ambiente. No existe ningún consenso científico sobre la verdadera naturaleza del proceso del envejecimiento.

Desde un punto de vista funcional existe una clasificación de los adultos mayores, está

el adulto mayor que aún es capaz de realizar las actividades básicas del día a día; está aquel que es más susceptible a la discapacidad, es decir el adulto mayor con alguna enfermedad crónica; el adulto mayor que presenta alguna restricción física, la cual lo limita o le impide un desempeño por sí mismo en su vida cotidiana; y aquel adulto mayor que presenta un impedimento físico y mental, además de no tener la capacidad de realizar actividades básicas y vitales, como el alimentarse o bien en algunos casos no poder controlar el esfínter. El envejecimiento, en gran parte se debe a características genéticas en el ser humano, las cuales son individuales y propias de cada uno, pero a su vez el envejecimiento también se ve influenciado por factores como el medio ambiente y el estilo de vida, según el cual cada persona hace uso o abusa de sus capacidades, tanto físicas, mentales, así como sociales, dando esto como resultado una forma personal de envejecimiento.

Es importante resaltar que tanto el medio ambiente y estilo de vida si son modificables, por lo tanto se puede considerar el hecho de mejorar estos factores para así poder esperar un envejecimiento satisfactorio.

A pesar de que la investigación del envejecimiento, no se centra o no está basada en ninguna teoría que sea aceptada universalmente, hay estudios genéticos, celulares y fisiológicos que han desarrollado varias hipótesis. La teoría del error supone que las alteraciones propias de la edad se dan por la acumulación de errores genéticos, o a pequeños errores en la transmisión de información genética, estas se centran en los sistemas orgánicos y sus interrelaciones.

En los estudios celulares, la teoría del envejecimiento más conocida está basada en el llamado efecto Hayflick, que recibió este nombre por el microbiólogo americano Leonard Hayflick. Este observó en un cultivo celular, que ciertas células humanas experimentaban sólo un número limitado de divisiones celulares antes de morir. Dicho hallazgo sugiere que el envejecimiento está programado en el interior de las células, y podría explicar las diferencias que existen en la duración de la vida de las distintas especies animales, así como la longevidad desigual de los distintos sexos en las mismas especies. Por poner un ejemplo en la especie humana, las mujeres habitualmente viven un aproximado de ocho años más que los varones.

Las teorías fisiológicas del envejecimiento se centran en los sistemas orgánicos y sus interrelaciones y actualmente la mayoría de los expertos consideran que el envejecimiento no es el resultado de un mecanismo aislado sino que comprende un conjunto de fenómenos que actúan en unión.

En la actualidad existe una inmensa gama de especialidades en la rama de la medicina, aunque no desarrolladas o implementadas en todos los países, las cuales son de importancia relevante para realizar un estudio complejo y profundo de su objeto de estudio, dentro de estas especialidades hago mención de la especialidad médica llamada Geriatría, la cual se dedica al estudio de la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación de las enfermedades en las personas de la tercera edad.⁴

La Geriatría: "...Es la rama de las ciencias médicas que estudia los cambios fisiológicos

⁴ http://msps.es/profesionales/formacion/docs/Geriatria_ant.pdf (consultado; 16 de febrero de 2018)

y patológicos o enfermedades que se producen en el ser humano durante el envejecimiento y vejez y que trata de hacer más lento este proceso y de mantener en la mejor salud posible del anciano”.⁵

Así también, está la gerontología que también es una especialidad médica, la cual estudia los aspectos psicológicos, educativos, sociales, económicos y demográficos de la tercera edad o bien el estudio del proceso del envejecimiento en toda su extensión, esta ciencia es una ciencia de intervención ya que trata de mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores, mediante los estudios realizados teniendo un contacto directo con ellos.⁶

“...Así se le llama a la ciencia que estudia el envejecimiento del ser humano en su más amplio sentido y sus más diversos aspectos: biológicamente, médicamente, socialmente, culturalmente y económicamente”.⁷

El autor Girón Mena, denomina así: “...es el estudio científico de los fenómenos de la vejez normal, es un término que se utilizó por primera vez en 1901 por el doctor E. Merchnicoff, Premio Nobel en medicina en 1905, aunque se le atribuye como iniciador y propulsor de los estudios actuales sobre envejecimiento a Korenchevsky”.⁸

“La geriatría comúnmente reconoce cuatro etapas de la tercera edad:

⁵Hammerly, Marcelo A. **Enciclopedia médica moderna**, Tomo 1, Pág. 437

⁶<http://infoogerontologia.com/gerontologia/index.html> (consultado 16 de febrero de 2018)

⁷Hammerly, Marcelo A. **Op. Cit.** Tomo 1, Pág. 437

⁸Girón Mena, Manuel Antonio. **Gerontología geriatría social**, Pág. 9

- Primera etapa: edad crítica perisenil o bien primer envejecimiento que va de los 45 a 60 años.
- Segunda etapa: senectud gradual que va desde los 60 a 70 años.
- Tercera etapa: vejez declarada de 70 a 90 años; y
- Cuarta etapa: longevidad más de 90 años.

La geriatría por lo tanto, constituye la parte eminentemente biológica, médica de la gerontología”.⁹

El creciente interés por la geriatría se debe al aumento progresivo de adultos mayores en la sociedad. Esto como resultado del avance y progresos en la rama de la medicina y estudio de la sociedad, lo cual ha incrementado la esperanza de vida, para las próximas décadas se espera que la población anciana incremente aún más, especialmente las personas mayores de 85 años. Como anteriormente mencione la geriatría y gerontología son especialidades de la medicina que no son desarrolladas o implementadas en todos los países del mundo, y en 1978 se comenzó a recomendar oficialmente la integración de estas especialidades en la formación de los médicos.

España es uno de los pocos países en el mundo en el que la geriatría y gerontología son especialidades reconocidas oficialmente y se puede establecer que a través o mediante estas clínicas de atención especial para las personas de la tercera edad se ha logrado mejorar la calidad de vida de esta parte de la población, ya que la mayoría de

⁹Lozano Cardoso, Arturo. **Introducción a la geriatría**. Pág. 3

los problemas o dificultades de los ancianos son incurables pues son propios del proceso de envejecimiento.

1.2.1. Psicológico

El envejecimiento desde “esta perspectiva tiene como unidad de análisis el individuo y la forma de encarar el paso del tiempo. Envejecer se conceptualiza, desde este enfoque, como un proceso personal e individual de adaptación a los cambios, tanto en el propio organismo como en el entorno social, que ocurren al envejecer”.¹⁰

El envejecimiento psicológico, hace referencia a la manera en que las personas enfrentan, asimilan y responden a los cambios o condiciones que les toca vivir. Buscando una solución a los problemas o dificultades que puedan surgir de estos cambios, de tal forma que este grupo de la sociedad pueda sentirse satisfecha y con interés en su existencia, aunque lamentablemente no es en todos los casos.

Desde este enfoque psicológico existen varias teorías o estudios en torno al envejecimiento y dentro de ellas se hace mención de la teoría que reconoce un envejecimiento satisfactorio, el cual se tendría como resultado del mantenimiento de las capacidades funcionales, físicas, afectivas, sociales y un proyecto de vida que motive y permita compensar, las incapacidades o limitaciones que se puedan presentar en esta

¹⁰Huenchuan Sandra y Luis Rodríguez-Piñero. **Envejecimiento y derechos humanos: situación y perspectivas de protección**. Pág. 18.

etapa de la vida del ser humano; la teoría del envejecimiento de la actividad, establece que mientras más tiempo estén activos los adultos mayores, tendrán un envejecimiento satisfactorio, sin embargo se debe observar que este estilo de vida, está fuera del alcance de una buena parte de la población, ya que la mayoría no dispone de los recursos o bien padece de alguna enfermedad; otra teoría es, la teoría de Ericsson de 1985, teoría que asocia esta etapa de la vida del ser humano con la octava crisis en el desarrollo psicológico y social del yo: integridad versus desesperación.

La primacía de la integridad permite la emergencia de la sabiduría, descrita por Ericsson como una especie de preocupación informada y desapegada por la vida frente a la muerte. En contrapartida aparece el desdén, como reacción ante el sentimiento de un creciente estado de acabamiento, confusión y desamparo; la teoría que se funda en la sabiduría, la cual da importancia y recuerda al adulto mayor las capacidades y conocimiento que adquirió durante la vida, pero así también les recuerda las limitaciones que tienen, influyendo de forma positiva para resolver la posible crisis en la que puedan pasar, la vía de producir un sentimiento de integridad o pertenencia a un grupo.

1.2.2. Biológico

El envejecimiento biológico básicamente hace referencia al estado físico en relación a la salud de los organismos de las personas de la tercera edad, es decir cómo se encuentran físicamente en esta etapa de su vida.

Se basa en dos teorías, la que afirma que el envejecimiento es programado, dicha teoría sostiene que los organismos envejecen de acuerdo a un patrón de desarrollo normal de cada cuerpo y este está sujeto solamente a modificaciones menores, es decir que poco puede hacerse para retrasar el proceso y prevenir la dependencia de otra persona, y la teoría del desgaste natural del envejecimiento la cual afirma que los cuerpos envejecen debido al uso continuo, es decir que el envejecimiento es el resultado de agravios o desgastes acumulados en el cuerpo, esta teoría nos permite pensar que queda un espacio para la acción y se puede prevenir el estrés psicológico, aumentando la esperanza de vida y su calidad.

Leslie Libow (1977), especialista en medicina geriátrica, considera los siguientes problemas médicos como los más comunes en las personas de edad avanzada:

- Movilidad: La mayoría de los ancianos utiliza bastón, caminadora o silla de ruedas para su movilidad.
- Mental: Presentan problemas para pensar.
- Infartos: Aproximadamente dos tercios de las personas que sufren de algún infarto se espera que tengan una completa o parcial recuperación.
- Corazón: La mayoría de los ancianos padecen de algún problema serio del corazón.
- Intestinos: Se presenta mucho el estreñimiento y la irregularidad en este aparato que además es olvidado y no muy tratado.
- Huesos: Los huesos de las personas de la tercera edad se debilitan y se rompen

fácilmente. Los hombres lo viven en menor grado que las mujeres.

- Pecho: El cáncer de mama es de gran preocupación para las mujeres, pero es más común que surja en los 30's y 40's que en la tercera edad.
- Ojos: Las cataratas son muy comunes y en la mayoría de los casos operables. Glaucoma, no tan tratable, pero es controlada. El único cambio en la vista normal a esta edad es la disminución de la vista de lejos.
- Artritis: Es de los problemas más comunes y aún no hay cura médica.

En Guatemala es común que los adultos mayores sufran de enfermedades como la osteoporosis, diabetes, hipertensión, cáncer, enfermedades cardiovasculares, infecciones en las vías respiratorias, urinarias, tracto digestivo y algunos cuadros de depresión. Como consecuencia de un mal funcionamiento de su organismo ocasionando algunas de las enfermedades anteriormente detalladas, podemos mencionar que las personas que se encuentran en esta etapa de la vida, cada vez se sienten menos capaces de dominar su ambiente, se vuelven defensivos y poco a poco comienzan a aislarse.

1.2.3. Social

El envejecimiento social nos permite conocer la realidad de la vida y el desarrollo en la sociedad de las personas de la tercera edad. Existen varias teorías al respecto y dentro de las más influyentes están: la teoría funcionalista del envejecimiento, la teoría de la economía política del envejecimiento y la teoría de la dependencia estructurada.

La teoría funcionalista del envejecimiento considera a la vejez como una forma de ruptura o pérdida progresiva de funciones en la sociedad, es decir que considera a las personas mayores como personas improductivas para el desarrollo de una sociedad; teoría de la economía política del envejecimiento, ésta teoría hace referencia a la calidad de vida que tienen las personas durante esta etapa, como resultado de la posición o ventajas que tengan en cuanto a la economía y la teoría de la dependencia estructurada, intenta enfocarse en el sistema social en general, ya que propone que la estructura y organización de la producción son el origen de las características de la dependencia estructurada la cual muestra cuestiones importantes como las reglas y recursos que influyen y así también limitan la vida cotidiana de las personas de la tercera edad.

Los modelos o teorías para comprender la situación y posición de las personas de la tercera edad en la sociedad se han basado en explicaciones biomédicas y sociales habitualmente afirmadas en el pasado, y que en general, han constituido a este grupo como un problema para sus familias y la sociedad, y se tiene el envejecimiento como un obstáculo para el desarrollo. Hay algunas características que se repiten con cierta frecuencia entre los ancianos, tales como la desconfianza y la excesiva precaución, cada persona vive y enfrenta la vejez de forma distinta y generalmente tiene que ver con la personalidad de cada una de ellas y en cómo fue y cómo manejó su vida hasta esa etapa de su vida. Trayendo con ello sus alcances o realizaciones personales, tanto éxitos como fracasos del pasado, lo cual marcará cómo será su desenvolvimiento en la sociedad. Es lamentable que muchas veces en la sociedad a nivel general no se da la importancia o la valoración a este grupo de la población, viéndose excluidos o

menospreciados por los demás, y derivado de ello se debe prestar atención a sus necesidades para poder de alguna manera reducirlas y hacerlos sentir importantes y necesarios para un buen desarrollo de la población de la que forman parte.

1.3. Situación política, social y economía del adulto mayor en Guatemala

Durante los últimos años ha habido un incremento en cuanto al interés por las necesidades de los adultos mayores, y la preocupación a nivel internacional respecto a esta situación, se ha ido reflejando de forma gradual en la adopción de políticas internacionales específicas, que la tratan desde el punto de vista de los derechos humanos. Estas políticas se han ido impulsando por organismos internacionales y regionales para dar una orientación a sus propias actividades.

“A partir de los Principios de las Naciones Unidas a favor del adulto mayor de 1991, varios países de la región normaron los derechos de este grupo social en las legislaciones nacionales. Más adelante, con el Año Internacional de las Personas de Edad en 1999 y la celebración de la segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en 2002, este proceso se intensificó y continuó hasta el presente gracias al impulso de la Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento adoptada en 2003, y la Declaración de Brasilia en 2007”.¹¹

¹¹Huenchuan Sandra y Luis Rodríguez-Piñero. **Los derechos de las personas mayores**. Pág.1

En 1991, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprueba un instrumento no vinculante, estos principios se enfocan en: La independencia, principio que se entiende como acceso a alimentos, vivienda, agua potable vestido y a los cuidados de salud; la participación, indica que los adultos mayores pueden y deben participar activamente en la aplicación de las políticas que tengan que ver con su bienestar; los cuidados, las personas se benefician de los cuidados y protección de sus familiares y gozan de los derechos fundamentales; la autorrealización, principio que se refiere a la posibilidad de asegurar el pleno desarrollo de sus capacidades y habilidades, facilitándoles acceso a los recursos de la sociedad en el plano educativo, cultural, salud, entre otros; y la dignidad, que establece que las personas mayores deben ser respetadas y apreciadas por su sola calidad de ser humanos.

En América Latina ya varios países cuentan con leyes que protegen los derechos de los adultos mayores y otros aún están trabajando en su creación. Este fenómeno de creación de normas en unión a la legislación y jurisprudencia de varios Estados, demuestra la necesidad que hay de tener nuevos controles en torno a los derechos del adulto mayor, ya que aún hay aspectos de su vida, que son sensibles o bien vulneran sus derechos ya que se encuentran totalmente desprotegidos.

Teniendo en cuenta que los derechos del adulto mayor deben conducir hacia las políticas públicas en búsqueda del bien común, es importante, que además de las leyes existan organismos del Estado que garanticen la vigencia y aplicación de los mecanismos jurídicos y de política pública, para que la sociedad pueda ejercerlos. De tal forma que el Estado actúe como administrador de sus recursos para brindar

bienestar a la sociedad, ya que es garante de los derechos humanos y es quien debe protegerlos y tutelarlos.

En la sociedad guatemalteca nos enfrentamos con muchos problemas o deficiencias, dentro de ellas la pérdida de valores, lo que sin generalizarse se puede establecer que comienza en lo más íntimo de cada hogar, en el núcleo familiar, esto como consecuencia de familias disfuncionales o desintegradas, dando lugar en parte a olvidar a las personas de la tercera edad, quienes al igual que niños y mujeres necesitan y merecen igual atención ya que son parte de la población más vulnerable en la sociedad.

Según el último censo de la población realizado en el año de 2002 por el Instituto Nacional de Estadística (INE), para ese entonces en el país existían 713,780 personas con una edad arriba de los 60 años, cifra que al año 2005 aumentó a 775,000 y de este número de personas mayores en un porcentaje del 97.6% son de escasos recursos.

Hasta hace más de una década, el tema de los adultos mayores no era visto en el país, sin embargo el plantearlo y su abordaje era y actualmente sigue siendo de carácter urgente ya que las demandas de la realidad en las que viven estas personas y datos presentados por informes de organismos internacionales, así como de encuestas o el censo elaborado por el Estado, desde hace ya dieciséis años ponen en evidencia las condiciones de exclusión y pobreza en la que vive el adulto mayor en Guatemala.

El crecimiento de este grupo de la población plantea desafíos en el ámbito de protección y previsión social, lo cual en los países desarrollados cambia la estructura de

la población, ocasionando reducciones anualmente en el Producto Interno Bruto (PIB) per cápita, debido a incrementos de los gastos de pensiones y de salud, dichas previsiones muestran una preocupación al respecto.

Caso contrario en Guatemala, ya que se ha dado una disminución en la tasa de mortalidad, elevándose la esperanza de vida y con ello un crecimiento en la población de personas mayores de 60 años de edad, esto representa una confrontación con la mala y muy deficiente cobertura de los distintos programas de jubilación y atención a la población de edad avanzada, ya que representa un problema grave puesto que no hay una infraestructura institucional que dé una solución o respuesta a las múltiples necesidades de estas personas. En el país solo un 28 por ciento de los adultos mayores cuentan con la asistencia de un seguro social o de una pensión.

Para referirme a la situación actual del adulto mayor en la sociedad, debo mencionar la discriminación de la cual son víctimas, y el discriminar se puede entender igual a separar, distinguir, diferenciar, en términos sociales. La discriminación implica alguna forma de marginación y exclusión social que se fundamenta en un juicio adverso respecto a cierto grupo.

La población conformada por adultos mayores, toma en cuenta todos estos conceptos, razón por la cual es considerada población vulnerable y discriminada, desde el mismo hecho de no existir una política de atención dirigida a ellos, una entidad estatal a máximo nivel que asuma la responsabilidad, de hacer cumplir con planes y normativas, que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas mayores.

La población guatemalteca, en la actualidad atraviesa por una difícil situación económica, aumentando en la población del área rural. La mayoría de las personas mayores que viven en Guatemala no reciben ningún tipo de cobertura social.

En los últimos 20 años, el desarrollo de las vías de comunicación ha acercado el campo con la ciudad, sin embargo para las personas mayores de 65 años, según las estadísticas del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, a los que viven en el campo, el progreso del país no ha significado una mejor calidad de vida. La magnitud del problema se refleja aún más en el área rural ya que lo poco que pueden trabajar en pequeñas parcelas de tierra representa el ingreso diario para su sustento, sin mencionar a aquellos que no tienen una oportunidad de trabajo.

Hay personas mayores, que reciben cantidades muy insignificantes como pensión, lo cual no les alcanza para su sustento, sin embargo hay casos más graves de personas que laboraron por años en los que les descontaron la cuota del seguro social del IGSS, pero nunca fueron inscritos como beneficiarios y ahora no tienen como reclamar este derecho. Muchas de estas personas se encuentran solas, no tienen familia, situación que los hace aún más vulnerables, en otras situaciones, los mismos hijos son quienes han sacado de sus hogares a sus padres ancianos, incluso después de que hayan recibido la herencia que sus padres les dan. Esto es solo una pequeña muestra de la necesidad de atención y apoyo que necesita este grupo de la población guatemalteca.

La marginalidad del adulto mayor se puede apreciar en la deficiencia que presentan los pocos programas que han sido creados para ayudarlos, ya que la mayoría de las

organizaciones trabaja con los niños y niñas, para quienes el panorama es especialmente preocupante en el área rural, como ya bien anteriormente lo mencione.

Las personas adultas mayores constituyen un grupo vulnerable que por mucho tiempo ha pasado desapercibido por el Estado y por el resto de la población, extremo que limita su acceso a los servicios públicos indispensables para cubrir sus necesidades básicas, lo que impide que estos puedan disfrutar plenamente de sus derechos humanos.

Los adultos mayores en Guatemala, han definido su participación en torno a las demandas de poder tener cobertura social o en todo caso el mejoramiento de la ya precaria pensión que reciben la cual es en un porcentaje mínimo, de tal forma que la problemática de los adultos mayores como buena parte de las problemáticas sociales del país, se abordan desde una perspectiva desarticulada.

En Guatemala sólo un pequeño porcentaje cuenta con una pensión y la gran mayoría tiene que realizar actividades por su cuenta para obtener algún ingreso y así satisfacer sus necesidades, no tienen un hogar propio por lo que deben vivir con familiares, o en último caso hacer uso de instituciones benéficas. Dicha situación ha llevado grupos de adultos mayores a organizarse y plantear demandas en torno al cumplimiento de lo que se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 51, en donde se regula la protección de menores y ancianos en cuanto a la salud física, mental, moral así también como la obligación que tiene el Estado de garantizarles su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social, pero lamentablemente no todos obtienen una respuesta satisfactoria a su pretensión,

demonstrando esto una vez más, la deficiencia de la protección de los derechos de estas personas.

El proceso del envejecimiento de la población es un producto de la modernización, pues se ha incrementado el tiempo de vida, lo cual es considerado como un logro alcanzado en todas las sociedades industriales de mayor o menor grado. A pesar de ello se pueden establecer diferencias con respecto a diferentes regiones que están en desarrollo por la clase social, por edad y género, producto de un crecimiento económico social sin igualdad. De esta manera se puede entender, de qué manera el envejecimiento de la población en aspectos económicos y políticos es visto como un obstáculo, como un impedimento al desarrollo lo cual es una visión generalizada basada en criterios dominantes de discriminación.

La exclusión impide a los adultos mayores tener acceso a bienes y servicios, así como también a la satisfacción de las necesidades básicas y a la posibilidad del ejercicio de las dimensiones de la ciudadanía en Guatemala esta situación es planteada de una forma más dramática ya que la mayoría de las personas que forman parte de este grupo de la población y tienen necesidad no cuentan por lo menos con una pensión.¹²

Ser adulto mayor implica un gran porcentaje de vulnerabilidad, más en Guatemala donde el desarrollo institucional es bastante insuficiente y queda a deber muchos avances lo cual hace mucho más difícil la vida.

¹²Rodríguez, Orlando. **Adulto mayor y condiciones de exclusión en Guatemala**. Pág. 32

1.4. Actuación del Estado en cuanto a la atención al adulto mayor

El Estado es el encargado de crear políticas públicas orientadas a implementar programas y ejecutar proyectos en busca de garantizar a las personas adultas mayores el acceso y disfrute de sus derechos humanos. El cumplimiento del Estado en cuanto a la protección de los derechos de las personas adultas mayores, se da mediante la creación, programación e implementación de políticas, programas y proyectos dirigidos a prestar servicios y otorgar beneficios a este sector vulnerable dentro de la sociedad guatemalteca. Entre estas podemos mencionar las siguientes:

1.4.1. Programa Nacional del Adulto Mayor

Este programa fue creado con el fin de garantizar a las personas adultas mayores la atención de sus necesidades mínimas. Dentro de los proyectos que se encuentra ejecutando cabe mencionar:

- Censo del adulto mayor a nivel departamental

El objetivo es lograr identificar el número de adultos mayores de cada departamento, municipio, aldea y caserío con el fin de obtener el total de población adulta mayor de 60 años. Recursos. Establecer mecanismos de trabajo con las municipalidades de cada departamento, alcaldías auxiliares, el Instituto Nacional de Estadística y extensiones de las diferentes universidades de toda la república.

- Carné del adulto mayor a nivel nacional

El objetivo de la creación de un carné del adulto mayor, es lograr que los adultos mayores tengan acceso a los beneficios que la ley establece y su finalidad es hacer efectiva la Ley de Protección Para las Personas de la Tercera Edad y su reglamento. Se busca realizar este proyecto con el apoyo de cada gobernación departamental por medio de la cual se emitirá el carné de beneficios para el adulto mayor a nivel nacional.

- Registro y control de hogares para adultos mayores

Velar por la atención integral del adulto mayor de todos los hogares que funcionan en el país con el objetivo de llevar un control y registro de los hogares que se han creado para el adulto mayor y se quiere alcanzar un registro de los hogares públicos y privados del país, establecido por el Programa Nacional del Adulto Mayor PRONAM. Los recursos que se tienen es que en coordinación del Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Gobernación y la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente SOSEP, por medio del Programa Nacional del Adulto Mayor PRONAM. Los hogares serán supervisados con el apoyo del voluntariado de PRONAM y un delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

- Actualización del directorio de instituciones, hogares y Organizaciones No Gubernamentales que trabajan en pro del adulto mayor

Su objetivo es obtener la información actualizada de las instituciones, hogares y

Organizaciones No Gubernamentales que velan y atienden las necesidades del adulto mayor a nivel nacional y su finalidad es realizar un directorio actualizado a nivel nacional de las instituciones que trabajan con el adulto mayor, mediante coordinación con las 22 directoras departamentales y el Programa Nacional del Adulto Mayor.

- Proyecto comedores para el adulto mayor

Este proyecto es una iniciativa de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente SOSEP, por medio del Programa Nacional del Adulto Mayor, PRONAM. Su objetivo es brindar un servicio de alimentación balanceado al adulto mayor en extrema pobreza, su visión es facilitar a los adultos mayores en extrema pobreza una mejor calidad de vida asegurando su situación de inseguridad alimentaria, su misión es desarrollar una iniciativa de comedores en áreas urbanas y rurales marginales, facilitando el acceso a la alimentación adecuada de un amplio número de adultos mayores que sufren de inseguridad alimentaria. Su finalidad es implementar el servicio de comedores para el adulto mayor en los 22 departamentos y municipios de toda la república.

1.4.2. Programa de aporte económico del adulto mayor

El programa de aporte económico del adulto mayor es un programa creado a través del Decreto 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala, el que está a cargo del Ministerio de Trabajo y Previsión social; el cual tiene por objeto otorgar mensualmente una pensión económica por parte del Estado a las personas adultas mayores a partir de

los 65 años que se encuentran en situación de pobreza o cualquier otra condición que limite a su capacidad física, psíquica o sensorial para que estas puedan cubrir sus necesidades básicas. El monto del aporte asciende a un total de Q. 400.00 mensuales para este sector vulnerable que no cuenta con la cobertura por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

1.4.3. Proyecto de formación del voluntariado

El objetivo primordial de este proyecto es disminuir los gastos del programa en papelería y contratación de personal formando un grupo de voluntarias que tenga el deseo de servir a Guatemala. En cuanto a su meta pretende mejorar la atención al adulto mayor en los asilos y hogares. El proyecto ya dio inicio. Actualmente el voluntariado trabaja en la organización de actividades con el objetivo de recaudar fondos, así mismo para apoyar actividades que el Programa Nacional del Adulto Mayor (PRONAM) organiza.

1.4.4. Programa mis años dorados

El programa fue creado con la finalidad de prestar servicios de atención integral a las personas mayores de 60 años en condición de pobreza y extrema pobreza; con la finalidad de respetar y promover sus derechos humanos, facilitándoles servicios de atención para mejorar sus condiciones y calidad de vida. Cuenta con: 61 centros a nivel nacional en 18 departamentos y 55 municipios.

El programa brinda atención integral a los adultos mayores en los siguientes componentes: alimentación, terapia física, atención primaria en salud, apoyo psicológico, terapia ocupacional. Este programa está a cargo de la CONAPROV y la SOSEP.

1.4.5. Programa de invalidez, vejez y sobrevivencia

Este programa fue creado por el IGSS en 1977, el programa inició a partir de ese momento pero solo en cuanto al pago de pensiones derivadas de los riesgos de invalidez y sobrevivencia, mientras que las pensiones por vejez se iniciaron a pagar hasta 1992. Las pensiones constituyen un aporte o estipendio en dinero pagado mensualmente a beneficiarios que han contribuido con el programa del IVS.

1.4.6. El plan *k'atun*, nuestra Guatemala 2032

Dentro de la prioridad del plan *K'atun* esta: institucionalizar y consolidar el derecho a la protección como una política estatal enfocada a atender a la población que representa un estado de vulnerabilidad y que se encuentra en situación de pobreza y extrema pobreza, mediante la reducción de brechas sociales y la superación de barreras que limitan el acceso a los servicios públicos indispensables y restringen el goce de los derechos humanos en todas sus dimensiones. Así mismo refiere que dentro de estos grupos vulnerables que enfrentan con mayor intensidad las exclusiones se encuentran los adultos mayores. Entre los lineamientos para la implementación de esta meta se encuentra el compromiso del Estado para destinar y asignar recursos específicos y

suficientes para el diseño de estrategias de atención a los adultos mayores, realizar el análisis de la Ley de Clases Pasivas del Estado, para promover una reforma que permita garantizar la sostenibilidad financiera del modelo, al mismo tiempo en que se fomenten condiciones de retiro digno de los trabajadores del Estado, asegurar abierto y protección a la población en condiciones de vulnerabilidad, especialmente a los grupos vulnerables como los adultos mayores, diseñar y ejecutar programas dirigidos a los adultos mayores.¹³

1.4.7. Formulación de la política de envejecimiento y la implementación del plan gerontológico

El objetivo de este programa se centra en sentar las bases para que todos los guatemaltecos puedan envejecer con seguridad. Su meta va en dirección a mejorar la atención al adulto mayor a nivel nacional en todos los ámbitos. Esta política está bajo la supervisión del Programa Nacional del Adulto Mayor y el UNFPA.

1.4.8. Tarjeta dorada única

Este es un programa a cargo del Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con la Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos y la Coordinadora Nacional de Transporte Urbano Departamental del Guatemala, a través del cual se otorga un subsidio al transporte urbano para los adultos mayores dentro de los perímetros de la ciudad

¹³Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural – Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. **Plan Nacional de Desarrollo K'atun: nuestra Guatemala 2032**. Pág. 183

capital de manera gratuita.

Guatemala ha realizado muy pocos avances tanto en materia legislativa como administrativa para la protección de los derechos de las personas adultas mayores, ya que no existen políticas públicas eficaces dirigidas a promover el respeto y garantizar a estas personas sus derechos, la normativa específica existente es muy escasa y las políticas públicas carecen de presupuesto para su ejecución plena.

CAPÍTULO II

2. Derechos humanos y su relación con el adulto mayor

Una de las etapas que representa mayor dificultad, para afrontar la vida, es al momento de envejecer y asimismo aprender a hacerlo. Principalmente en una sociedad que tiende a sobre estimar la apariencia física y está convencida de que inútil y anciano son palabras o vocablos sinónimos.

Derivado de que la vejez es el último período de la vida ordinaria de un ser humano y que los adultos mayores forman parte de un grupo vulnerable al menosprecio, marginación y discriminación de sus derechos, tales son motivos suficientes para establecer cuáles son los derechos inherentes al adulto mayor. La etapa de la vejez no tiene por qué significar la pérdida del sentido de la vida, el entusiasmo o la actividad, el adulto mayor tiene derecho a una vejez tranquila, digna y a disfrutar de sus logros y de su experiencia.

El derecho a la igualdad, es un derecho humano fundamental que crea la base de un estado democrático y constitucional de derecho, que exige el respeto para todos los seres humanos. Basado en la premisa de que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que ninguna persona tiene más o menos valor o dignidad que otra; razón por la que nadie debe ser tratado diferente, salvo que dicho trato compense la desigualdad o equipare las condiciones de desventaja en las que se encuentra una persona que representa un estado de vulnerabilidad frente a otros,

siendo en ese caso obligación del Estado propiciar las condiciones necesarias para que esos grupos alcancen la igualdad.

En virtud de lo anterior es necesario resaltar que en un estado constitucional es necesario que los postulados de la carta magna se cumplan, particularmente los que tienen un enfoque para defender los derechos humanos, pues como han sostenido diversos estudiosos del derecho, estos forman y crean la base de la dignidad para el ser humano.

Las personas adultas mayores tienen derecho a disfrutar de los mismos derechos y tener acceso a las mismas oportunidades dentro de un marco de igualdad y respeto, para lo cual el Estado debe crear las políticas públicas necesarias para que este grupo vulnerable pueda alcanzar un nivel de vida pleno. La igualdad constituye el principio fundamental a través del cual las personas adultas mayores tienen derecho a alcanzar el más alto nivel de vida, promoviendo su desarrollo en las esferas sociales, económicas, políticas y culturales.

2.1. Definición

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establecen y declaran los derechos que como personas tenemos y de los cuales somos titulares, derechos que deben ser respetados por todos los Estados y tienen la obligación de adoptar políticas que así lo dispongan.

El autor Víctor H. Conde, citado por el guatemalteco Jorge Mario Rodríguez, en su obra derechos humanos una aproximación ética indica, “los derechos humanos son aquellos derechos que protegen la dignidad humana del abuso de poder de los estados y de otros sectores sociales”.¹⁴

Definitivamente al establecer que los derechos humanos protegen la dignidad humana, lo debemos entender de dos maneras, tanto como el respeto a la dignidad, pero a su vez respetando la dignidad de nuestros semejantes, con el fin de poder vivir en paz y armonía con ellos, lo que ayudará en los aspectos de convivencia humana en la sociedad. Ahora bien en cuanto al abuso del poder del Estado, se puede observar que por ejemplo se priva o no se garantiza a la población el derecho a la salud, educación, trabajo, entre otros, sin que el Estado tome las acciones necesarias para lograr hacer efectivo el cumplimiento de la normativa que integra la legislación del país, comenzando desde la Constitución Política.

Para que este abuso de poder no se dé y los derechos sean protegidos, en los aspectos de convivencia humana, necesariamente todos debemos poner en práctica la solución pacífica de los conflictos, la solidaridad, tolerancia y respeto, ya que estos son fundamentales en un gobierno democrático el cual es regido por un efectivo estado de derecho.

En relación con el concepto de derechos humanos no existe un criterio uniforme debido

¹⁴Derechos humanos una aproximación ética. Pág. 16.

a que existe una variedad de corrientes que opinan al respecto. Una de estas posiciones es el iusnaturalismo, corriente que establece que los derechos humanos corresponden al hombre desde su nacimiento. Según esta postura los derechos de los seres humanos o personas son superiores y existen antes de la actuación del Estado, por lo que se puede concluir que no es necesaria una normativa jurídica para que los mismos existan y asimismo el Estado tampoco puede eliminar estos derechos mediante la creación e imposición de una norma.

El positivismo jurídico es otra de las corrientes relevantes y se fundamenta, en que las normas jurídicas deben explicarse por sí solas, sin la necesidad de buscar elementos que estén fuera de ellas; es decir que los derechos humanos son el producto de la acción normativa del Estado y sólo pueden ser reclamados, cuando han sido consagrados en dichas normas. Haciendo un resumen de ambas corrientes, puedo establecer claramente que, para el iusnaturalismo el origen de los derechos humanos se remonta a la antigüedad y constituyen valores; mientras que, para el positivismo, su origen es relativamente reciente y establece que los derechos humanos se fundamentan en normas jurídicas.

Para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos son exigencias elementales que cualquier ser humano puede plantear por el solo hecho de ser humano, estas exigencias deben ser satisfechas porque se refieren a necesidades básicas y son fundamentales para un buen y satisfactorio desarrollo como seres humanos.

Los derechos humanos tienen características que explican su importancia, dentro de

ellas la universalidad, esta característica establece que los derechos humanos “por ser inherentes a la condición humana, todas las personas son titulares de los derechos humanos, y no pueden invocarse diferencias de regímenes políticos, sociales o culturales como pretexto para ofenderlos o menoscabarlos”.¹⁵ La característica anteriormente citada, básicamente establece que los derechos humanos son universales puesto que estos son reconocidos a todos los seres humanos por el solo hecho de ser humanos, sin excluir a ningún grupo poblacional como titular de esos derechos.

Transnacionalidad, es otra característica de los derechos humanos y en concordancia con la universalidad de los derechos inherentes a la persona humana, no puede estimarse que los derechos dependen de la nacionalidad o territorio en el que se encuentre la persona, es decir que los derechos humanos son transnacionales puesto que traspasan las fronteras sin que estas sean una limitación para el ejercicio de los mismos. Progresividad, “la existencia de los derechos humanos no depende del reconocimiento del Estado, siendo posible extender su ámbito de protección a otros derechos que con anterioridad no eran reconocidos como tales”.¹⁶ Esta característica se refiere a que los derechos humanos existen independientemente sin la necesidad de ser reconocidos por los demás Estados, para lo cual debe observarse que existe una relación entre derechos y deberes u obligaciones, lo cual nos permite gozar de los derechos propios pero a su vez respetar los derechos de los demás.

¹⁵Pineda Castañeda, Sergio Amadeo. **Derechos humanos**. Pág. 15

¹⁶**Ibíd.**

Los derechos humanos pueden clasificarse como: derechos humanos de la primera generación, los cuales abarcan los derechos civiles y políticos; derechos humanos de la segunda generación, los cuales abarcan los derechos económicos, sociales y culturales; y los derechos humanos de la tercera generación, que comprenden los derechos de los pueblos o de solidaridad y especialmente los derechos de grupos específicos o grupos en situación especial, los cuales hacen efectiva la igualdad de los derechos humanos específicamente aplicado a las personas que pertenecen a grupos vulnerables, las que a pesar de que son protegidos por otros derechos o derechos específicos, su pertenencia a un grupo social, género o edad los expone a discriminación o abusos por la mayoría o bien por sectores superiores a ellos.

Tomando como base la clasificación de los derechos humanos, en los derechos de grupos específicos o grupos en situación especial, se puede ubicar al adulto mayor y en los últimos años, la protección al adulto mayor, desde una perspectiva de los derechos humanos, ha derivado distintas iniciativas en la comunidad internacional y regional de cada país.

Con el liderazgo de América Latina y el Caribe, se establecieron nuevos espacios de trabajo sobre sus derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, todos dirigidos a incrementar su promoción y protección.¹⁷

¹⁷Kurczyn Villalobos, Patricia y María Ascensión Morales Ramírez. **Protección de los derechos humanos de las personas mayores**. Pág. 98

Este creciente interés por las personas de la tercera edades de suma importancia ante las frecuentes evidencias acerca de la vulnerabilidad de sus derechos, que cada vez aumenta en gran manera sin que haya una solución rápida a este problema.

2.1.1. Los derechos humanos y el derecho internacional

Los derechos humanos se pueden entender como una expresión de la dignidad de las personas. Los estados reconocen la dignidad de los seres humanos y por lo tanto se obligan a garantizar y respetar sus derechos. En el derecho internacional los derechos humanos son reconocidos como *erga omnes* lo cual se debe entender como, los derechos humanos deben ser reconocidos sin excepción alguna por todos los estados. Se han convertido en uno de los temas más importantes del derecho internacional, sin embargo las concepciones que se tienen de estos, no son las mismas, debido a quien los reconoce y dirige así como del lugar en el que se encuentran. Una de las características de los derechos humanos como lo es la indivisibilidad permite descartar todo poder o jerarquía mal empleada que pueda discriminar o excluir a cualquier grupo, lo cual resultaría nocivo. Es decir que los derechos humanos forman todo un conjunto de derechos que no pueden dividirse o clasificarse por distinción de raza, sexo, edad, religión o idioma, los derechos humanos deben garantizarse y protegerse sin distinción alguna.

El derecho internacional tiene su origen inicialmente mediante convenciones o tratados internacionales. La Comisión de Derecho Internacional de la Asamblea General de Naciones Unidas, en 1949 decidió codificar la materia de tratados. Se logra incluir un

proyecto en el año de 1966 y es adoptado en la Conferencia de Viena en el año de 1969. Actualmente la Convención de Viena sobre derecho de los tratados, es considerada como la base y punto de partida para el derecho convencional. En el derecho internacional se reconoce una diversidad de acepciones para referirse a los acuerdos internacionales, sin que representen alguna diferencia o distinción por ello. De tal manera que hay denominaciones variadas como los son: convención, pacto, tratado o protocolo, estas denominaciones no disminuyen sus consecuencias jurídicas y todas en principio son de carácter obligatorio para los Estados que las ratifican y pasan a ser Estados parte.

La protección internacional de los derechos humanos en efecto se encuentra organizada a nivel universal y a nivel regional. A nivel universal mediante el sistema de las Naciones Unidas y a nivel regional con sistemas específicos en cada país para responder a los problemas de su respectiva zona geográfica. La Comisión Internacional de los Derechos Humanos fue creada en 1946 propiciada por la Carta de las Naciones Unidas así como también el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 1993, que son instancias que fueron creadas para hacer valer las solicitudes a nivel universal. Como anteriormente se establece a nivel regional existen mecanismos propios para cada zona geográfica y en América, región de la que es parte Guatemala, dichos mecanismos funcionan en el régimen de la Organización de los Estados Americanos. En la actualidad los avances que se pueden observar en el tema de los derechos humanos a nivel internacional, demuestran que los sistemas antes mencionados han logrado en cierto grado su objetivo por garantizar el respeto y protección de los derechos de cada persona. Por lo tanto es importante analizar el

marco jurídico actual relacionado con el adulto mayor, con el fin de tener una noción general y concreta de los recursos con los que hoy en día se cuentan para hacer valer los derechos humanos de este grupo poblacional.

2.2. Derechos humanos del adulto mayor que el Estado debe proteger

La protección de los derechos humanos para cualquier estado constituye una de las condiciones de su legitimidad y de su credibilidad ante el derecho internacional. Debido al incremento en la creación de pactos o convenciones internacionales, el ámbito jurídico cada vez es más exigente y por lo tanto si un estado se suscribe o no a estos, su actuación es vigilada por la comunidad internacional.

En la Constitución Política de la República en el Artículo 1 se establece que el Estado de Guatemala protege a la persona y a la familia, pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, es decir que las leyes se pueden evaluar tomando en consideración que los legisladores tienen legitimidad, para dictar las medidas que dentro de su concepción de pensamiento y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Se deben perseguir fines generales y que sean permanentes y nunca fines u objetivos de particulares.

En cuanto a la postura que tiene el Estado como impulsor del desarrollo, la noción del desarrollo integral de los humanos se une con la capacidad de las personas de llevar una vida digna, la cual incluye y debe entenderse como una vida en la que se tiene el derecho a un empleo productivo, así como todas aquellas condiciones que le permitan

al ser humano la búsqueda del progreso por sus propios medios, teniendo libre y fácil acceso a la educación, libre de enfermedades, acceso a la cultura y habitando en un ambiente adecuado y con la posibilidad de optar a una propiedad.¹⁸

El papel del Estado como impulsor del desarrollo es inminente y en los Acuerdos de Paz, dicha función es claramente identificada, ya que en el acuerdo donde se desarrollan los aspectos sociales, económicos y la situación agraria, se da un realce al tema del desarrollo social, ya que indica que en la búsqueda de crecimiento, la política económica se debe orientar a impedir que se produzcan procesos de exclusión tanto social como económica, como en el caso del desempleo y el empobrecimiento y que al contrario, se maximicen los beneficios del crecimiento económico y social para todos los guatemaltecos.¹⁹

En el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala además de establecer que el Estado debe promover el bien común, también se establece que el Estado es responsable por promover la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, los cuales deben entenderse como principios axiológicos del Derecho, estos principios fueron plasmados por los legisladores, buscando impulsar la plena vigencia de los derechos humanos. Ahora bien en el Artículo 2 de esta misma ley, la Constitución Política de la República de Guatemala, indica, “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”,

¹⁸Guatemala: **una agenda para el desarrollo humano**. Pág. 58

¹⁹Secretaría de la Paz, Presidencia de la República. **Acuerdos de paz, colección**. Pág. 111

nuevamente podemos observar algunos de los principios mencionados en el preámbulo de la Constitución, y estos constituyen un pilar fundamental que sostiene al Estado, en cuanto a su función, en éste artículo debe entenderse que en cuanto a los habitantes de la República, el Estado tiene el deber de garantizar no solamente la libertad, sino también otros valores o principios como el de justicia y el de desarrollo integral de las personas, debiendo valerse de los medios que a su juicio, son necesarios y convenientes de acuerdo a las necesidades de las personas, las que pueden ser de carácter individual o bien de carácter social. Por lo tanto no basta únicamente con que el Órgano Legislativo, quien tiene la competencia para emitir leyes lo haga, sino que también es necesario que haya instituciones encargadas de velar porque estas leyes que ya fueron creadas, puedan cumplir su objetivo primordial.

En los Acuerdos de Paz específicamente en el acuerdo global sobre derechos humanos se establece que Guatemala es parte de las disposiciones vigentes en materia de derechos humanos, tanto en tratados como en convenciones y otros instrumentos de carácter internacional, manifestando la voluntad que el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca tiene de respetar y promover los derechos humanos, conforme al mandato constitucional, asumiendo el compromiso de respetar los atributos que le son inherentes a las personas y con ello llegar al efectivo goce de los derechos humanos.²⁰

En Guatemala existe una gama de leyes extensa, las cuales es necesario que se

²⁰<https://sepaz.gob.gt/images/Descargas/Acuerdos-de-Paz.pdf> (consultado: 19 de febrero de 2018)

apliquen de forma correcta, es decir que cumplan el fin por la cual fueron creadas, dentro de esta gama de leyes vigentes en Guatemala puedo mencionar la Ley de Desarrollo Social, dicha ley tiene como fin y objeto según lo establece su Artículo 1 “...la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención”. Por los grupos de especial atención o vulnerables se deben entender, los niños, las mujeres, pueblos indígenas, adulto mayor, entre otros.

“En general, las consideraciones relativas a los grupos vulnerables no se destacan los derechos que tienen los discapacitados, los adultos mayores, la niñez, las mujeres, los migrantes, los enfermos de sida. El conjunto de tales derechos incluye cuestiones específicas para la protección de cada grupo”.²¹

Algunos de estos grupos son discriminados o se ven vulnerados en sus derechos desde sus raíces en la historia, tales como los grupos indígenas y las mujeres, no es el mismo caso para el grupo de los adultos mayores. Se trata de grupos poblacionales que cuentan con derechos propios o específicos debido a su condición, determinando formas distintas de aplicación y protección. Guatemala en la actualidad cuenta con un marco legal que vela y protege a éstos grupos vulnerables, pero esto no es suficiente

²¹Guatemala: **Una agenda para el desarrollo humano**, pág. 90

ya que los entes encargados de velar por su cumplimiento, necesitan tomar conciencia de la realidad de estas personas, para ejecutar actos efectivos con el fin de lograr que dichas leyes sean respetadas y acatadas por toda la población en general.

La población del adulto mayor ha aumentado con respecto a unos cuantos años atrás, es decir, que tomando como referencia la situación actual en la que se encuentra Guatemala. La condición de vida de estas personas así como sus necesidades también han incrementado, para lo que se debe tener en cuenta que ser un adulto mayor o persona de la tercera edad, no implica que perderá o perdió sus derechos humanos, debemos estar conscientes que todos tenemos derecho a ser parte del desarrollo del país así como de gozar de sus beneficios.

En la Cartilla de los Derechos de las Personas Mayores se establece que las personas mayores indigentes, personas mayores que carecen de familia o se encuentran en abandono, el Estado está obligado a garantizar su estadía en hogares estatales. Dentro de los derechos humanos que el Estado debe garantizar a los adultos mayores, están los siguientes:

- A la alimentación
- Salud
- Seguridad
- Vivienda
- Recreación

- Llevar una vida activa
- Prestación gratuita de servicios en hospitales nacionales
- Educación nutricional
- Salud bucal
- Salud mental
- Asistencia médica preventiva, curativa y de rehabilitación
- Denunciar cualquier maltrato
- Sujeto de créditos en programas de vivienda tanto públicas como privadas
- Educación formal o informal
- Trabajo sin discriminación alguna de edad
- Recibir la prestación a que tiene derecho ya sea por retiro o despido
- Trato preferencial cuando realice gestiones personales ante oficinas estatales o del sector privado.
- Exoneración en un porcentaje en el consumo doméstico de energía eléctrica, agua potable y demás servicios esenciales. Demostrando para ello que el paga con recursos propios.
- Exoneración en el pago del servicio de transporte municipal y el pago del boleto de ornato.²²

Se debe tener en cuenta que la protección de los derechos humanos constituye para cualquier Estado una de las condiciones de su legitimidad y de su credibilidad ante la

²²Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. **Cartilla de los derechos de las personas mayores**, Pág. 6 y 7

comunidad internacional. La población de Guatemala debe tener la responsabilidad de velar porque las disposiciones que están orientadas al cumplimiento de los derechos del adulto mayor sean aplicadas, puesto que en algún momento nos tocará llegar a esa etapa de la vida y necesitaremos gozar de los beneficios que hoy en día puedan instituirse.

2.3.Legislación nacional e internacional que protege los derechos del adulto mayor

Tanto a nivel nacional como internacional existen normas en las que se establecen derechos de los adultos mayores, los cuales deben ser protegidos y son de observancia obligatoria para todos los miembros.

2.3.1. Legislación nacional

- Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala es la norma de mayor jerarquía en Guatemala, por lo tanto es el pilar de las otras disposiciones legales ordinarias en el país, conteniendo en ella las garantías constitucionales, principios y derechos de los que los guatemaltecos somos titulares. En torno a la legislación nacional, la constitución plantea, en cuanto a la protección del adulto mayor: Artículo 1 y 2 al indicar que el Estado debe organizarse para proteger a la persona y es deber del mismo garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral. En el Artículo 51

establece la protección a menores y ancianos; “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizara su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”. En el Artículo 100 en cuanto a reconocer el derecho a la seguridad social y el Artículo 102 donde se estipulan los derechos laborales, destacando en el inciso 1 el trato preferente a los mayores de 60 años.

- Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad

Esta ley establece objetivos enfocados a propiciar entorno favorable para las personas mayores, lograr que sean respetados desde cualquier ámbito, como familiar, social, laboral, entre otros. Sin embargo, al decreto se le realizan algunas reformas las cuales quedan establecidas en el Decreto 51-98 Reformas a la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, en el cual se indica que el Comité Nacional de Protección a la Vejez CONAPROV regulara el funcionamiento de los establecimientos, tanto públicos como privados, dedicados a la atención de personas de la tercera edad.

Es importante resaltar que en base a la iniciativa 5181 se busca aprobar la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor, la cual en su Título I regula sobre el objeto de la ley, así como los derechos y obligaciones de los adultos mayores; en el Titulo II establece la creación de Centros de Cuidado para la atención de las personas mayores extraviadas o desaparecidas, lo cuales quedaran a cargo de la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente SOSEP, y en los capítulos subsiguientes regulara todo lo relativo a la Coordinadora Nacional del Sistema de Búsqueda Inmediata de las

Personas Desaparecidas en el territorio nacional. Dicha iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 06 de octubre de 2016. Se recibió dictamen desfavorable de la comisión, el 20 de abril de 2017.

Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Acuerdo Gubernativo 135-2002. Se creó con la finalidad de garantizar la aplicabilidad del Decreto 80-96, un artículo importante es el 25 ya que establece que las personas de la tercera edad pueden denunciar ante los jueces de familia, cuando son objeto de maltratos físicos o mentales.

- Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor

Mediante esta ley se crea un programa de aporte económico a las personas de 75 años o más con la finalidad de que el Estado garantice a las personas mayores la atención de sus necesidades básicas, el cual se encuentra establecido en el Artículo 1. Y en cuanto a la aplicación de esta ley, el Reglamento Acuerdo Gubernativo 86-2007, establece los requisitos mínimos para adquirir el beneficio del programa, por parte de las personas mayores de edad. Así mismo en la misma temática se encuentra el Acuerdo Ministerial 189-2007, que contempla la Creación del Departamento del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor como Dependencia de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el cual se encargará de la recepción, trámite y estudio de las solicitudes para beneficiarse del programa.

- Código de Salud

El Código de Salud contempla en el Artículo 42: De las personas de la tercera edad: “el Ministerio de salud en coordinación con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y otras instituciones con programas afines, deberán desarrollar en el ámbito de su competencia, programas para la atención integral de los ancianos en todos los programas de atención en base al principio del respeto y su plena integración al desarrollo social”.

El Estado en su poder soberano se organiza mediante la constitución, con la finalidad de proteger a su población y la realización del bien común, en dicha consitución uno de los derechos fundamentales que se reconocen, es el goce de la salud sin discriminación de cualquier tipo y el Estado es quien debe velar porque estos derechos sean garantizados a la población, especialmente para aquellos que son vulnerables ante la sociedad.

- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Esta ley establece en su Artículo 2, de la aplicación de la presente ley: “La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, la integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objeto brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones de cada caso...”.

Derivado de lo que se establece en el artículo mencionado anteriormente, una vez más se observa la intervención del Estado mediante la creación de normas que protejan a la población, en búsqueda de cumplir con su finalidad, ya que se deben aplicar las medidas de protección necesarias para garantizar la vida e integridad de las personas en contra de la violencia intrafamiliar, teniendo como objetivo y el cual interesa en la presente investigación, brindar especial atención a los ancianos y ancianas.

- Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001 del Congreso de la República

En el Artículo 16 se establece, los sectores de especial atención. “Para efectos de la presente Ley, se consideran como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política de Desarrollo Social y Población...”. Dentro de estos grupos se reconocen a los indígenas, mujeres, áreas precarias, niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad, adultos mayores, discapacitados y población migrante. En cuanto a las personas adultas mayores, indica que la política de desarrollo social y la población considerará medidas especiales para incorporar al desarrollo y promover la salud y bienestar integral de estas personas, protegiendo la vejez.

- Código de Trabajo

El Código de Trabajo en el Artículo 82 establece, “si el contrato de trabajo por tiempo indeterminado concluye una vez transcurrido el período de prueba, por razón de despido injustificado del trabajador, o por alguna de las causas previstas en el Artículo

79, el patrono debe pagar a éste una indemnización...” como una de las causas para poder solicitar la indemnización, también se establece el hecho que despidan a una persona ya sea por enfermedad, invalidez permanente o vejez, indicando que no hay obligación para el patrono de satisfacer dicha indemnización, siempre que el asalariado este protegido por los beneficios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

- Ley del Día Nacional del Adulto Mayor

Mediante esta ley se crea y establece en el Artículo 1 como día internacional del adulto mayor, el 15 de noviembre de cada año.

- Código Civil

En el Código Civil se establece en el Artículo 283 personas obligadas a proporcionarse alimentos, “Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos...”, con relación a la presente investigación nos interesa la obligación de prestar alimentos a los ascendientes, en este caso cuando se vean imposibilitados por su edad o invalidez; ahora bien en el Artículo 285 se regula el orden en que deben darse los alimentos cuando dos o más personas tuvieren derecho de ser alimentadas, encontrándose en el numeral 3 los ascendientes; y en el Artículo 317 numeral 2, se establece que las personas mayores de 70 años pueden excusarse de la tutela o protutela.

- Ley del Servicio Civil Decreto 1748 del Congreso de la República

En el Artículo 61 numeral 8 se establece como uno de los derechos de los servidores públicos, el derecho “a gozar del régimen de jubilaciones, pensiones y montepíos de conformidad con la ley respectiva”, en el Artículo 77 se indica que “Todo despido justificado se hará sin responsabilidad para el Estado y para la autoridad nominadora y hace perder al servidor público todos los derechos que le conceden la ley y su reglamento, excepto los adquiridos en relación con jubilaciones, pensiones y montepíos...”; y el Artículo 84 que regula la cesación definitiva de funciones, entre los casos se encuentra por jubilación de conformidad con la ley de la materia.

Los objetivos y principios de esta ley, buscan garantizar a la Nación una eficiente operación de los servicios públicos, afirmando y protegiendo la dignidad de los trabajadores del Estado, y en los artículos mencionados anteriormente hace referencia a los adultos mayores en cuanto los que cuentan con el derecho a una jubilación.

- Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Artículo 28 de esta Ley indica que “El régimen de seguridad social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social...” Dentro de esos riesgos de carácter social se encuentra la invalidez y la vejez, cabe mencionar que uno de los objetivos de la creación de esta ley, es establecer un régimen de seguridad social, para ofrecer una protección mínima a toda la población, siendo eminentemente realista, ajustándose a las necesidades y demandas de quienes tienen derecho a gozar de este servicio.

- Código Penal

El Artículo 174 indica como una agravación a la pena al delito de agresión sexual y violación, cuando dichas acciones atípicas sean cometidas contra el adulto mayor por su situación de vulnerabilidad.

2.3.2. Legislación internacional

A nivel internacional existen dos fuentes en las que se establecen derechos de las personas mayores, en el primer grupo se encuentran los instrumentos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas y en el segundo grupo provienen de los instrumentos de derechos humanos de la Organización de Estados Americanos.

a) Naciones Unidas

- Declaración Universal de los Derechos Humanos

Uno de los principales instrumentos jurídicos que fundamentan los derechos humanos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 con el propósito de priorizar su internacionalización lo cual respondió a la necesidad de proteger los derechos de todos los hombres. Dicho instrumento a pesar de ser de carácter no vinculante, establece los derechos fundamentales, tales como el de igualdad y la prohibición de discriminación por cualquier condición, Artículo 1 y 7, el derecho a la seguridad social y a condiciones de vida adecuadas, Artículo 25.

- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Este instrumento es de carácter vinculante, el cual no contiene una referencia explícita a los derechos de las personas mayores. Sin embargo, indica lo relativo al derecho a la seguridad social, incluso al seguro social, Artículo 9. Es importante destacar que las disposiciones del Pacto se aplican plenamente a todos los miembros de una sociedad por lo que las personas mayores gozan de los derechos establecidos en el mismo Artículo 3.

- Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas mayores

En 1991, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprueba un instrumento de carácter no vinculante donde se determinan los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas mayores, por medio de la resolución 46/91, estos principios se enfocan en la independencia, el cual abarca tanto el acceso a los alimentos, así como a la vivienda, vestido y a la asistencia médica. Estos principios son los que se desarrollan a continuación:

1. Participación, indica que los adultos mayores pueden y deben participar activamente en la aplicación de las políticas que tengan que ver con su bienestar;
2. Cuidados, las personas se benefician de los cuidados y protección de sus familiares y gozan de los derechos fundamentales;
3. Autorrealización, este principio se refiere a la posibilidad de asegurar el pleno desarrollo de sus capacidades y habilidades, facilitándoles el acceso a los recursos

de la sociedad en el plano educativo, cultural, salud, entre otros; y

4. Dignidad, que establece que a las personas mayores deben ser respetadas y apreciadas por su sola calidad de ser humano.

- Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo

Recomendación 162 de la OIT: dicha recomendación no es vinculante, pero establece que se debe de adoptar programas que permitan prever a los trabajadores, las disposiciones necesarias para preparar la jubilación y proporcionarles herramientas para que las personas mayores puedan adaptarse a su nueva condición de pensionado.

- Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento

En 1982 la Asamblea Mundial sobre el envejecimiento adopto el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento, dicho documento ofrece a los estados partes una orientación sobre las medidas que se deben tomar para garantizar los derechos de las personas mayores. Entre sus objetivos están:

1. Fomentar la comprensión nacional e internacional de las consecuencias económicas, sociales y culturales que el envejecimiento de la población tiene en el proceso de desarrollo;
2. Promover la comprensión nacional e internacional de las cuestiones humanitarias y de desarrollo relacionadas con el envejecimiento;
3. Proponer y estimular políticas y programas orientados a la acción y destinados a

garantizar la seguridad social y económica a las personas de edad, así como darles oportunidades de contribuir al desarrollo y compartir sus beneficios;

4. Alentar el desarrollo de una enseñanza, una capacitación y una investigación que respondan adecuadamente al envejecimiento de la población mundial y fomentar el intercambio internacional de aptitudes y conocimiento en esta esfera.

- Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe

La Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe: Los estados parte establecen, que la edad sigue siendo motivo de discriminación que afecta el pleno goce de los derechos de las personas mayores, así también establece que las personas mayores necesitan de una atención especial, y se comprometen a mejorar los sistemas de protección a favor de este grupo de personas en cuanto al seguro social, el acceso a la salud, a servicios sociales, el poder acceder a un trabajo digno acorde a su edad, el derecho a protegerlos contra los maltratos, entre otros objetivos. Esta carta fue aprobada en la tercera conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos.

b) Organización de Estados Americanos, OEA

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos es un instrumento de carácter vinculante, establece que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, en el Artículo 4 se establece que no se imponga la pena de muerte a personas de 70 años y en el Artículo 24 se establece la condición de igualdad de todas las personas ante la ley, no importando su edad.

- Pacto de San Salvador

El Protocolo Adicional en materia de derechos económicos, sociales y culturales, Pacto de San Salvador: es un instrumento de carácter vinculante el cual establece el derecho a la seguridad social, indicando en el Artículo 9 que toda persona tiene el derecho a la seguridad social de la cual reciba protección contra las consecuencias de la vejez; asimismo en el Artículo 17 indica que toda persona tiene derecho a la protección especial durante su ancianidad.

- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Esta convención es un instrumento regional jurídicamente vinculante la cual promueve, protege y asegura el pleno goce y el ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores. Asimismo, reconoce que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política, fomentando de esta manera un envejecimiento activo en todos los ámbitos y asimismo

dispone de la incorporación y priorización del tema del envejecimiento en las políticas públicas.

Dentro de los temas generales y relevantes que se desarrollan en ésta convención, se basan en los siguientes principios generales:

- 1) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona adulta mayor.
- 2) La valorización de la persona adulta mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- 3) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona adulta mayor.
- 4) La igualdad y no discriminación.
- 5) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- 6) El bienestar y cuidado.
- 7) La seguridad física, económica y social.
- 8) La autorrealización.
- 9) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
- 10) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
- 11) El buen trato y la atención preferencial.
- 12) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
- 13) El respeto y valorización de la diversidad cultural.
- 14) La protección judicial efectiva.
- 15) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad,

así como en su cuidado y atención.

Esta Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ha sido firmada y ratificada actualmente solo por seis países siendo, Argentina (2015), Bolivia (2016), Brasil (2015), Costa Rica (2015), Chile (2015) y Uruguay (2015). En Guatemala por medio de la iniciativa 5378 se dispone aprobar la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores adoptada el 15 de junio de 2015, la misma fue presentada el seis de noviembre de 2017 al Pleno de Congreso de la República. Presentando dictamen favorable el siete de marzo de 2018.

Dicha convención deja en libertad a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos para que sea firmada, ratificada o se adhieran a ella de acuerdo al respectivo procedimiento constitucional para ello. Es importante mencionar que los estados que ratifiquen alguna convención o tratado internacional se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en el, en virtud del principio del derecho internacional conocido como *Pacta Sunt Servanda*, principio que se refiere a que todo tratado que esté vigente obliga a las partes contratantes a cumplirlo de buena fe.

2.4. Mecanismos internacionales de protección de los derechos específicos

- Naciones Unidas

Las Naciones Unidas es un organismo de carácter internacional creado el 24 de octubre

de 1945, en la actualidad 193 Estados son miembros de la misma; dentro de los propósitos de la misma se encuentra la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; por lo que este organismo es indispensable para la protección y promoción de los derechos humanos de todos los seres humanos en todas las partes del mundo. Las Naciones Unidas se integran de varios órganos que coadyuvan en la protección, promoción y fortalecimiento de los derechos humanos.

- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

El Consejo de Derechos Humanos fue creado en resolución 60/251 por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de marzo de 2006 es un organismo de carácter intergubernamental que opera dentro del sistema de las Naciones Unidas y cuya función está orientada a la protección y promoción de todos los derechos humanos en todo el mundo, también está encargado de fortalecer el sistema de protección de los derechos humanos, evaluar la situación de los mismos en todo el mundo y formular recomendaciones al respecto. El Consejo de Derechos Humanos emite informes anuales en relación a la situación en la que están los derechos humanos y a los cuales incorpora la lista de resoluciones, decisiones y declaraciones adoptadas en los periodos de sesiones, en los cuales enfatiza la necesidad de reafirmar los compromisos adoptados por los Estados en el cumplimiento y garantía de los derechos humanos, en especial de aquellos grupos que se encuentran en situación de desventaja, como es el caso de las personas adultas mayores y en el año 2017 el Consejo de Derechos

Humanos emitió la Resolución 35/13.

Dentro de los mecanismos de expertos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, que sirven para proporcionar a esté conocimientos temáticas, se encuentra el foro social, que básicamente consiste en un espacio único para el diálogo abierto sobre determinado tema dirigido por un Presidente-relator para promover la cohesión social con base en los principios claves de justicia social, equidad y solidaridad, uno de los temas tratados durante el 2014 fue los derechos de las personas mayores.

- Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en mayo de 2014 designó a la Sra. Rosa Kornfeld-Matte como la primera experta independiente en el tema de las personas de edad, cuya función principal es examinar e informar sobre el tema de las personas de edad. Dentro las funciones más relevantes asignadas al mandato aprobado mediante resolución 24/20 del Consejo de Derechos Humanos se encuentra: evaluar la aplicación de los instrumentos internacionales vigentes por lo que se refiere a las personas de edad, determinando al mismo tiempo las mejores prácticas en la aplicación de la legislación vigente relativa a la promoción y protección de los derechos de las personas de edad y las deficiencias en la aplicación de esa legislación;

Crear conciencia sobre los problemas que enfrentan las personas de edad para el ejercicio de todos los derechos humanos y velar por que las personas de edad reciban

información sobre esos derechos; trabajar, en cooperación con los Estados, para fomentar la aplicación de medidas que contribuyan a la promoción y protección de los derechos de las personas de edad; evaluar las consecuencias en materia de derechos humanos de la aplicación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento;

- Grupo de trabajo de composición abierta sobre envejecimiento

Fue establecido por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 65/182 el 21 de diciembre de 2010. Así, la asamblea decide establecer un grupo de trabajo de composición abierta en el que puedan participar todos los Estados miembro de las Naciones Unidas, siendo el propósito de aquél aumentar la protección de los derechos humanos de las personas de edad examinando el marco internacional vigente en materia de derechos humanos de los mayores, determinando sus posibles deficiencias así como la mejor forma de subsanarlas, incluso mediante el estudio, cuando corresponda, de la viabilidad de nuevos instrumentos y medidas. El principal objetivo del grupo de trabajo es fortalecer la protección de los derechos humanos de los mayores en todo el mundo, Federación Iberoamericana de Asociaciones de Personas Adultas Mayores.

- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas

El ESOCOC tiene como objetivo promover la materialización de las tres dimensiones del desarrollo sostenible en las esferas económica, social y ambiental; el desarrollo

sostenible constituye la máxima prioridad de la comunidad internacional y el objetivo central de la agenda para el desarrollo después de 2015.

- Comisión de Población y Desarrollo

Creada por el Consejo Económico y Social en resolución 3 de fecha 03 de octubre de 1946, posteriormente dicha comisión adoptó el nombre de Comisión de Población y Desarrollo, dentro de los temas que le competen a la misma se encuentra el envejecimiento, que está a cargo de la División de Población a la cual le corresponde supervisar las tendencias mundiales, regionales y nacionales con respecto al tema e identificar las consecuencias económicas.

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe

Fue establecida en resolución 106 del Consejo Económico y Social el 25 de febrero de 1948, la CEPAL es una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas encargada de coordinar las acciones encaminadas a la promoción y fortalecimiento de las relaciones económicas entre países. En las áreas de trabajo asignadas, se encuentra el de población y desarrollo social que incluye como subtema el envejecimiento, en cuanto al mismo la CEPAL ha tomado acción directa para realizar el seguimiento y la evaluación de la implementación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento y de la Carta de San José sobre los derechos de las Personas Mayores en América Latina y el Caribe.

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Es un organismo internacional de las Naciones Unidas creado el 28 de mayo de 1985 a través de la resolución 1985/17 emitida por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), su función esencial es la supervisión en cuanto a la aplicación de las normas internacionales contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así mismo examina los avances obtenidos periódicamente y los desafíos que se presentan para el cumplimiento del mismo. El comité ha emitido varias observaciones generales y recomendaciones a seguir en cuanto al tema de la protección de los derechos de las personas mayores de edad, derivado a que el PIDESC reconoce la igualdad como principio fundamental para el ejercicio de los derechos económicos sociales y culturales.

- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo

Trabaja para erradicar la pobreza y reducir las desigualdades que generan exclusión mediante la implementación de políticas y la concreción de alianzas orientadas a obtener el desarrollo de todos los seres humanos de forma individual y colectiva. Uno de los objetivos más ambiciosos planteados hasta el momento es la agenda 2030 para el desarrollo sostenible que busca poner de relieve la igualdad y dignidad de las personas para alcanzar el desarrollo todos sin que nadie se quede atrás, respetando y cuidando el medio ambiente; contempla 17 objetivos básicos para alcanzar ese desarrollo eliminando las brechas sociales y garantizando a estas y a futuras generaciones el acceso a las mismas o mejores oportunidades, así mismo comprende

169 metas encaminadas a hacer realidad los derechos humanos de manera integral y a la cual se han comprometido 193 Estados. Dentro de los objetivos que van enfocados al tema de las personas adultas mayores, se encuentran: el segundo objetivo dirigido a poner fin al hambre cuya meta es poner fin a todas las formas de malnutrición abordando las necesidades de nutrición de varios grupos incluyendo los de las personas de edad; y el objetivo 3 de salud y bienestar, que pretende garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Es un órgano de carácter internacional de la Organización de los Estados Americanos, su principal función está en la promoción, observancia y defensa de los derechos humanos en el continente americano. En cumplimiento de su mandato elaboró, mediante procesos de consulta pública, el plan estratégico 2017-2021 a través del cual definió un plan de trabajo durante los próximos años para enfrentar los desafíos que se presentan en el tema de los derechos humanos en las Américas y dentro de los temas y poblaciones prioritarios incluye a las personas mayores e indica que con el fin de promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, la OEA ha aprobado una nueva Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. La CIDH conmemora el Día Internacional de las Personas Mayores, el primero de octubre.

- Unidad sobre los Derechos de las Personas Mayores

Esta unidad fue creada recientemente en marzo del año 2017, en el marco del plan estratégico 2017-2021, a partir de un diagnóstico realizado en el que se destacó que el tema de las personas adultas mayores aún continua siendo un reto al cual debe seguir dándosele la prioridad del caso, ya que estos grupos representan un estado de vulnerabilidad, pese a que varios Estados han ratificado la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores; en el caso de Guatemala aún está pendiente que el Congreso de la República de Guatemala apruebe el decreto. El Comisionado Paulo Vannuchi, Responsable de la Unidad sobre los Derechos de las Personas Mayores de la CIDH, señaló que: “A pesar de los avances que se han dado en esta temática, aún queda mucho por hacer para asegurar el goce en la práctica de sus derechos y permitir la participación activa de las personas mayores en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades”. El Día Internacional de las Personas Mayores es un recordatorio de los grandes retos que aún tienen pendientes los Estados y sociedades para garantizar todo el potencial de lo que una vida debe significar para las personas mayores. Es por eso que hoy hacemos este llamado a la acción”, OEA, Comunicado de prensa 152/2017.

- Comisión Permanente de Personas Mayores

En principio era un grupo técnico creado en 2008 durante la XIV Reunión de las Altas Autoridades de Derechos Humanos del MERCOSUR, su fin primordial era abordar la problemática de los adultos y adultas mayores, y en el 2010 se convirtió en una

comisión permanente cuyos objetivos son la promoción y protección de los derechos de las personas mayores de esa región. Actualmente se encuentra realizando una campaña denominada vivir con dignidad y derechos en todas las edades en el marco de la Convención Interamericana de Protección de los Derechos de las Personas Mayores, en la campaña se lanzan varios eslogan orientados a la promoción de los derechos de este grupo vulnerable.

- Federación Iberoamericana de Asociaciones de Personas Adultas Mayores

Es un movimiento asociativo, plural y democrático, sin ánimo de lucro, en defensa de las personas adultas mayores. Este movimiento surge de la unión de fuerzas de asociaciones de adultos mayores de Latinoamérica, El Caribe, España, Francia, Italia y Portugal y eso nos permite emprender acciones conjuntas para promocionar y defender los derechos humanos de los adultos mayores y colaborar en el desarrollo económico, político y social de los pueblos. Esta federación tiene sede en varios países, entre ellos Guatemala, a través de la Asociación Gente Grande.

CAPÍTULO III

3. Maltrato hacia los adultos mayores

En la vida, los adultos mayores son considerados en muchas sociedades fuente de sabiduría, autoridad, valores y tradiciones. Esa experiencia ganada con los años se respeta, venera y consulta.

Pero eso no sucede siempre. En muchos hogares y en lugares públicos el maltrato hacia este sector de la población es una actividad común y de diario, al considerar que sus años productivos han llegado a su fin.

El maltrato a los adultos mayores no solo se circunscribe a violencia ya que también son comunes los casos en los que los adultos mayores son despojados de sus bienes inmuebles y pertenencias, o del dinero de la pensión o jubilación a la que tienen derecho a recibir, también son objeto de amenazas o se les niega el acceso a la salud o medicamentos entre otros servicios que son importantes y fundamentales para subsistir.

Muchas veces este maltrato es visto por la misma familia y así también por la sociedad como una situación normal y a pesar de los avances que se han dado, las políticas públicas creadas y desarrolladas para los adultos mayores no son implementadas de manera en que se cumpla con el objetivo para el cual fueron creadas, y por lo tanto obstaculiza el ejercicio pleno de los derechos humanos de estas personas las cuales

son un grupo fundamental e importante de la población.

Este es un tema que hasta hace varias décadas no se abordaba; sin embargo, distintas demandas de este grupo y estudios a escala mundial terminaron por hacer visible una realidad de pobreza y exclusión, con lo que surgió la necesidad de organizarse para protegerlos.

El maltrato hacia el adulto mayor es un tema que se debe atender ya que merece la atención y preocupación con el fin de prevenirlo y enfrentarlo de la mejor manera. Debo mencionar que todos debemos tener la noción de lo que es el maltrato pero así también es importante que el mismo adulto mayor entienda a fondo qué es el maltrato, cómo debe enfrentarlo, informarse y conocer que tiene el derecho de defender sus derechos, porque todo adulto mayor tiene el derecho a vivir con dignidad y seguridad, dentro de una sociedad que lo valore, proteja y respete. Los adultos mayores quieren sentirse respetados y valorados como personas y partícipes de la sociedad lo cual es una cuestión de derecho y dignidad a la que toda persona sin excepción debe aspirar. El maltrato al adulto mayor se refiere a cualquier acción u omisión que produce daño y que vulnera el respeto a la dignidad de una persona y el ejercicio de sus derechos como persona. El maltrato puede darse tanto a nivel familiar, de comunidad o ya sea también a nivel institucional.

3.1. Definición

Iniciare definiendo lo que es el maltrato, tiene su origen etimológico de la palabra latina

conformada por la suma de tres partes, una de ellas es *male*, que es sinónimo de mal; el verbo *trattare*, que se puede traducir como tratar; y el sufijo –tro, que equivale a recibir la acción. Este concepto está vinculado a una forma de agresión en el marco de una relación que existe entre dos o más personas. He de establecer que no se puede establecer una definición única y precisa del maltrato, ya que sus características van a depender del contexto en el que se desarrolle.

“El maltrato hacia las personas mayores, tanto en su dimensión familiar como institucional, resulta una cuestión extraordinariamente compleja. Un fenómeno con numerosas caras, poliédrico. Relacionado con el envejecimiento demográfico, la posición social de las personas mayores, el papel de la familia, la salud pública, las políticas sociales, el desarrollo del Estado de bienestar, la bioética y también con el derecho...”.²³

A este fenómeno no se le ha dado atención suficiente en comparación con otras formas de maltrato que se dan en el seno familiar

El maltrato hacia el adulto mayor puede definirse como todo hecho, acto o situación que ocasiona algún tipo de daño por discriminación en razón de edad, abandono y marginación de los adultos mayores. La violencia contra las personas adultas mayores puede adoptar muchas formas y se produce en todos los campos como en lo social,

²³Gracia Ibáñez, Jorge. **El maltrato familiar hacia las personas mayores: un análisis socio jurídico**.
Pág. 16

económico, étnico y geográfico, por tanto está mucho más cerca y presente de lo que imaginamos.

3.2. Tipos de maltrato

De manera errónea el maltrato se identifica generalmente solo en su forma de violencia, tanto física como verbal, pero únicamente no existe solo este tipo de maltrato, la magnitud del maltrato se extiende a diferentes formas en las que éste puede manifestarse, específicamente haciendo referencia en este estudio hacia los adultos mayores. El maltrato puede ser un hecho o un acto que por acción u omisión es cometido ya sea de manera intencional o bien sin haber tenido la intención de cometerlo ya sea maltrato físico, maltrato psicológico, maltrato por descuido o abandono, abuso sexual, abuso económico, maltrato cultural.

3.2.1. Físico

Este tipo de maltrato se da mediante la acción de violencia o cualquier otro hecho que pueda ocasionar algún tipo de lesión, dentro del que se pueden identificar los empujones, bofetadas, sacudones, golpes, cortes, quemaduras, ataduras, agresiones o amenazas con armas, el cual ya es considerado como grave.

El maltrato físico es la acción llevada a cabo por otras personas o por uno mismo, que causa, como consecuencia un daño o lesión física de forma intencional a otra persona. Son agresiones que dañan la integridad corporal y que son hechas con la intención de

provocar dolor, lesión y en ocasiones se quiere ocasionar ambos.²⁴

3.2.2. Psicológico

Este tipo de maltrato también puede ser llamado maltrato emocional y se da por agresiones de tipo verbal, amenazas, intimidación, humillación y cualquier otra conducta degradante; puede darse también mediante insultos, burlas, actitudes de rechazo, amenazas, indiferencia, destrucción de objetos apreciados y la sobreprotección hacia estas personas lo cual genera en alguna manera sentimiento de inutilidad o disminuye su independencia, produciendo perjuicio en la salud mental, psicológica y afectando también el autoestima de estas personas. Mediante estos actos las personas se ven sometidas a una lenta tortura emocional que con el paso del tiempo va produciendo heridas que si bien no pueden verse físicamente, éstas son dolorosas y perjudiciales como cualquier herida física. El maltrato psicológico se da mediante actos intencionales que llegan a ocasionar malestar mental o emocional en la persona que es víctima de este maltrato, llegando a producir perjuicio en la salud psicológica, en la capacidad al tomar decisiones su bienestar se ve menoscabado.

Entre los muchos síntomas que demuestran que una persona está siendo víctima de malos tratos a nivel psicológico puede ser en el caso del aislamiento que tiene una persona respecto a familiares o amigos, baja autoestima, escasa capacidad de comunicación, sensación de culpa o de vergüenza e incluso un desinterés de tipo social

²⁴Cartilla de Prevención y atención, **Cómo prevenir y enfrentar el maltrato al adulto mayor**, Mayo 2012, pág. 6

y personal.

Puede darse un maltrato leve, producido en una situación esporádica, el cual está relacionado con la falta de respeto y la agresión verbal.

El maltrato psicológico mediante una agresión verbal o abuso emocional, se puede dar mediante la obligación de presenciar el maltrato infligido a otras personas, provocando malestar, así como mediante cualquier otro acto de intimidación y humillación cometido sobre una persona adulta mayor en referencia al presente estudio, así como las acciones edadistas en forma de infantilismo tratando a estas personas como que si fuesen niños. El maltrato psicológico es más difícil de reconocer, pues afecta a cada persona en su interior y se empieza a notar ya cuando el maltrato se encuentra avanzado. Existen ciertas conductas que pueden darnos señales para alertar el hecho de que una persona está siendo maltratada psicológicamente, como lo es el llanto, gestos que demuestran angustia, temor en su mirada, inseguridad y en algunos casos hasta llegar a sentir depresión.

3.2.3. Por abandono

Este tipo de maltrato consiste en dejar de brindar a los adultos mayores los cuidados o supervisión que necesita para su alimentación, vestido, higiene, vivienda y la atención familiar. Descuido de una persona adulta mayor por parte de la persona que ha asumido la responsabilidad de su cuidado o que posee su custodia.

Se produce un abandono cuando cualquier persona o institución no asume la responsabilidad que le corresponde con respecto al cuidado que un adulto mayor necesita, o bien que habiendo asumido su cuidado o custodia, de manera voluntaria e inesperada lo desampara.

3.2.4. Negligencia

La negligencia específicamente consiste en un acto de omisión, falla intencional o no, en relación al cumplimiento de las necesidades vitales del adulto mayor, o bien este maltrato se da por el hecho de impedirle estar con las personas que quiera estar. La negligencia puede ser de carácter físico, psicológico, económico, etc.

3.2.5. Abuso patrimonial o económico

Este maltrato existe cuando los bienes o el dinero de las personas adultas mayores son utilizados sin su consentimiento, a través del robo o falsificación de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos, entre otros bienes que sean propiedad de estas personas, incluso en su misma casa son marginados, ya que la jubilación o cualquier otro ingreso que reciban es aprovechado y utilizado por terceros, quienes también se apropian de los bienes muebles o inmuebles mediante fraude, engaño o amenazas hacia los adultos mayores.

Este tipo de maltrato implica robo, uso ilegal o inapropiado de las propiedades o recursos de una persona adulta mayor, por ejemplo obligándola a hacer algo en

beneficio de él mismo, dando como resultado un perjuicio para el adulto mayor y un beneficio para otra persona.

3.2.6. Abuso sexual

Esta clase de maltrato es cualquier contacto de carácter sexual, sin el consentimiento de la persona mayor, ya sea porque fue forzada, no tiene la capacidad para dar el consentimiento o bien porque ese contacto sexual se realizó por medio de engaños. Para algunos estudiosos ubican esta clase de maltrato dentro del maltrato físico y otros lo ubican como un tipo de maltrato distinto. Dentro de los indicadores que demuestran que hubo este tipo de maltrato pueden ser las enfermedades venéreas o bien sin motivo alguno, infecciones genitales, hemorragias entre otros síntomas.

Es la “Realización de actos sexuales con una persona mayor sin su consentimiento, empleando fuerza, amenaza o aprovechándose de que existe un deterioro cognitivo que lo incapacita para dar dicho consentimiento”.²⁵

3.3. Entidades que en Guatemala velan por los derechos de los adultos mayores

El Estado es el encargado de crear políticas públicas orientadas a implementar programas y ejecutar proyectos en la búsqueda de garantizar a las personas adultas mayores el acceso y disfrute de sus derechos humanos, tanto en materia legislativa

²⁵Ibíd. Pág. 7

como administrativa, para la protección de los derechos de éstas personas, sin embargo y es lamentable debo decir que ha quedado en deuda ya que no existen políticas públicas eficaces dirigidas a promover el respeto y garantizar a estas personas sus derechos y carecen de un presupuesto para su ejecución plena, la normativa específica existente es muy escasa.

Asimismo los hogares destinados a atender a las persona adultas mayores no cuentan, en la mayoría de los casos, con la infraestructura adecuada a sus necesidades y con supervisión de un órgano encargado de vigilar que se respete la dignidad de estas personas y subsanar las deficiencias de atención de dichas instituciones.

3.3.1. Ministerio Público

El Ministerio Público en su página oficial de internet en su inicio deja ver una definición de lo que es ésta institución y la define de la siguiente manera: “Es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”.²⁶

En cuanto al acceso a la justicia de las personas mayores, los operadores de justicia deben ser capacitados sobre la atención a este grupo poblacional. Asimismo, en el Ministerio Público es importante la creación de una fiscalía especial para las personas adultas mayores pues los casos que se presentan en relación son tramitados en otras

²⁶<https://mp.gob.gt> (consultado el 11 de junio de 2018)

fiscalías o en unidades de decisión temprana. Actualmente el Ministerio Público cuenta con una red de Derivación Metropolitana de Atención a Víctimas a la cual se integraron recientemente cinco instituciones con el fin de fortalecer el funcionamiento de dicha Red y a su vez que algunas entidades se integren a ella, dentro de las que están el Bufete Popular de la Mujer y Adulto Mayor. La finalidad de esto es brindar una atención digna proporcionada por especialistas y sobre todo velar porque haya un seguimiento a las denuncias presentadas por las víctimas que acuden ante el Ministerio Público.²⁷

3.3.2. Defensoría del Adulto Mayor de la Procuraduría de los Derechos Humanos

La Procuraduría General de la Nación se define, como una entidad estatal comisionada por el Congreso de la República de Guatemala, creada para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Su misión es promover y defender el respeto a los derechos humanos mediante acciones de promoción, difusión, procuración, mediación, educación y supervisión de la labor de las instituciones del Estado, en observancia de la Constitución y las leyes de Guatemala y tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Su visión es ser una institución con amplia credibilidad, con énfasis en la acción

²⁷<https://mp.gob.gt/noticias/2015/07/09/mp-fortalece-red-de-derivacion-metropolitana-de-atencion-a-victimas> (consultado el 11 de junio de 2018)

preventiva, con un alto grado de desarrollo profesional y técnico, con capacidad de intervención: territorial, pronta y oportuna y efectiva, cuya labor realiza con ética, imparcialidad, compromiso y pertinencia cultural.²⁸

Es dirigida por su más alto funcionario quien es el Procurador de Derechos Humanos, esta figura fue creada por primera vez en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, como un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos garantizado por la constitución. La figura del procurador hace alusión al Ombudsman que significa, el defensor del pueblo, que aparece regulado por primera vez en la constitución sueca de 1809, la función esencial del procurador es proteger los derechos humanos de las personas de los abusos o actos arbitrarios cometidos por el Estado.

En cuanto al tema de protección a los derechos de las personas adultas mayores, existe dentro de la institución una defensoría de las personas mayores la cual es una de las nueve defensorías de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala. Fue creada en marzo de 1998 y vela por defender el pleno respeto a la dignidad y los derechos humanos de las personas adultas mayores, tiene por objeto promover y tutelar el reconocimiento y el respeto a la dignidad y derechos humanos de las personas adultas mayores, apoyando la construcción de una sociedad más justa, humana y solidaria. En Guatemala durante el año 2002 existía una población de

²⁸<https://pdh.org.gt/la-pdh/procurador-de-los-ddhh/mision-y-vision.html> (consultado el 27 de mayo de 2018)

713,780 adultos mayores, es decir, un 6,3% de la población total, según datos obtenidos de la Defensoría del Adulto mayor en el año 2006.

La Defensoría del Adulto Mayor busca garantizar el pleno respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores, principalmente apoyando políticas sociales, culturales y económicas que provoquen cambios para lograr la participación de estos individuos en la sociedad.

Entre sus objetivos específicos se encuentran propiciar espacios de coordinación y enlace entre instituciones del Estado y de la sociedad civil, para la defensa, promoción y concienciación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en Guatemala. Busca, además, fortalecer y promover los movimientos asociativos de esta población, buscando su participación activa dentro de la sociedad.²⁹

Su visión es garantizar y reconocer el pleno respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores, a través de espacios de coordinación y enlace entre instituciones del Estado y sociedad civil, promoviendo acciones, programas y proyectos que tiendan a involucrar a la población adulta mayor en pleno ejercicio de sus derechos. Su misión es apoyar el proceso y la estructura de acciones, programas y políticas públicas, que sean transformadoras para lograr la participación, el reconocimiento y respeto a los derechos humanos de la población adulta mayor.

Sus funciones específicas son:

²⁹http://pdh.org.gt/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=18&Itemid=35
(consultado el 14 de marzo de 2018)

- Sensibilizar a los funcionarios públicos y a la sociedad en general para lograr el respeto de las personas mayores.
- Propiciar espacios de coordinación y enlace entre instituciones del Estado y de la sociedad civil, para la defensa, promoción y concientización de los derechos humanos de las personas adultas mayores guatemaltecas.
- Fortalecer y promover los movimientos asociativos de personas adultas mayores, promoviendo una participación activa dentro de la sociedad guatemalteca.
- Monitorear permanentemente a los hogares de personas mayores, tanto del sector público como privados y dar seguimiento a sus recomendaciones.
- Atender y dar continuidad al Voluntariado de personas mayores de la IPDH

3.3.3. Unidad de Protección del Adulto Mayor de la Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación se creó a través del Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, la cual regula su funcionamiento institucional, dentro de la misma opera la Unidad de Protección de Derechos de la Mujer, adulto mayor y personas con discapacidad, implementada a través del Acuerdo 013-2017 de la PGN y la cual se conforma de dos secciones, entre ella la Sección de Protección de los

Derechos del Adulto Mayor, creada para proteger a los adultos mayores que se encuentran siendo víctimas de maltrato y dentro de sus funciones específicas se encuentran: recibir y tramitar las denuncias de violaciones a los derechos de las personas adultas mayores y propiciar espacio de coordinación y enlaces entre instituciones del Estado, para garantizar el respeto, protección y promoción de los derechos humanos de los adultos mayores.³⁰

³⁰<http://pgn.gob.gt/upd/> (consultado el 08 de abril de 2018)

CAPÍTULO IV

4. El incumplimiento de las normas a favor de las personas de la tercera edad, contenidas en la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad

Esta ley establece objetivos enfocados a propiciar un entorno favorable para las personas mayores, lograr que sean respetados desde cualquier ámbito, como el familiar, social, laboral, entre otros. Sin embargo, al Decreto se le realizan algunas reformas las cuales quedan establecidas en el Decreto 51-98 Reformas a la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, en el cual se indica que el Comité Nacional de Protección a la Vejez CONAPROV, regulará el funcionamiento de los establecimientos, tanto públicos como privados, dedicados a la atención de personas de la tercera edad.

Es importante resaltar que en base a la iniciativa 5181 se busca aprobar la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor, la cual en el título I regula sobre el objeto de la ley así como los derechos y obligaciones de los adultos mayores; en el título II establece la creación de centros de cuidado para la atención de las personas mayores extraviadas o desaparecidas, los cuales quedaran a cargo de la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente SOSEP, y en los capítulos subsiguientes regulará todo lo relativo a la Coordinadora Nacional del Sistema de Búsqueda Inmediata de las Personas Desaparecidas en el territorio nacional. Dicha iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 06/10/2016. Se recibió dictamen desfavorable de la comisión, el veinte de abril de 2017.

Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Acuerdo Gubernativo 135-2002. Este reglamento se creó con la finalidad de garantizar la aplicabilidad de dicha ley, un Artículo importante es el 25 ya que establece que las personas de la tercera edad pueden denunciar ante los jueces de familia, cuando son objeto de maltratos físicos o mentales.

4.1. Derechos y obligaciones de los adultos mayores contenidos en la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad

La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad en su Artículo 1, establece: “La presente ley tiene por objeto y finalidad tutelar los intereses de las personas de la tercera edad, que el Estado garantice y promueva el derecho de los ancianos a un nivel de vida adecuado en condiciones que les ofrezcan educación, alimentación, vivienda, vestuario, asistencia médica geriátrica y gerontológica integral, recreación y esparcimiento, y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y digna.”

En el capítulo I de las disposiciones fundamentales se establece que su protección, objeto, tutela y garantía es principalmente a los intereses de todas las personas de 60 años o más, o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, permitiéndoles gozar de una vida digna, esta ley es considerada como una ley de orden público.

En el capítulo II lo que se establece referente a los derechos y obligaciones, se le otorga el derecho a que se le de participación en el proceso de desarrollo del país y gozar de los beneficios de dicha participación, estos derechos y beneficios pueden

obtenerse mediante una acción de carácter potestativo, debiéndose inscribir el adulto mayor en el registro respectivo en las distintas gobernaciones de los departamentos. Asimismo se ordena a las instituciones estatales a que cumplan con las siguientes actividades:

- Creación de mecanismos institucionales de previsión social, para garantizar el derecho a la alimentación, educación, seguridad, recreación, esparcimiento;
- Fomento, garantía y fortalecimiento del funcionamiento de instituciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la atención de la población adulta mayor;
- Promoción y formación de agrupaciones, cooperativas, clubes de servicio, pequeñas empresas y la facilidad de obtener créditos para el trabajo;
- Las instituciones del Estado tienen la obligación de velar porque las personas ancianas indigentes, que carezcan de familia o en estado de abandono sean ubicados en hogares estatales o privados.

En el capítulo III se establece que el régimen social comprende una serie de derechos los cuales son los siguientes:

Familia: Se obliga a los parientes dentro de los grados de ley a proteger y asistir al adulto mayor dentro del núcleo familiar. Se puede iniciar un proceso en el que se solicite o cuya pretensión sean los alimentos a través de un juicio oral de alimentos, pudiendo a su vez solicitar al juez competente, protección a razón de que ha sido

víctima de malos tratos, ofensas, humillaciones y en casos extremos ha sido víctima de lesiones y si hubieren antecedentes en la Procuraduría de los Derechos Humanos, estos se pueden aportar al caso si fuere necesario.

Salud: Este es un derecho fundamental de la vejez, que consiste en gozar de una buena salud, asistencia médica preventiva, curativa y de rehabilitación de forma gratuita, tanto en los hospitales nacionales y a los que gozan de los beneficios del seguro social. A través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social MSPYAS, las universidades del país, establecimientos de educación públicos y privados y así también organizaciones de salud, se busca fomentar las investigaciones y estudios de la población adulta mayor. Atribuyendo la responsabilidad de emitir programas y reglamentos al Estado, por medio del MSPYAS en coordinación con otros organismos para desarrollar acciones que buscan la protección de los ancianos, fortaleciendo su autoestima con el fin de que se incluyan y permanezcan dentro del sistema de producción del país, educación nutricional, salud física y salud mental.

Vivienda y medio ambiente: La ley establece la promoción a nivel público y a nivel privado de programas de vivienda, al igual que por medio de albergues de carácter temporal a cargo de los gobernantes departamentales.

Educación: Se norma el acceso a la educación formal e informal sin que la edad sea un límite, con el objeto de que el adulto mayor siga cooperando con el desarrollo del país; y la inclusión en los pensum de las carreras socio-humanistas de las universidades del país temas gerontológicos y geriátricos, y en las facultades de medicina deberán dar

apertura a postgrados en la materia; así como los estudiantes en ejercicio profesional supervisado EPS, podrán realizarlo con agrupaciones de ancianos en diversas comunidades o instituciones con población cerrada.

El capítulo IV que trata sobre el régimen de seguridad y previsión social se ocupa de los siguientes derechos:

Trabajo: La ley, garantiza el derecho a tener un ingreso económico seguro, mediante acceso sin discriminación al trabajo con la salvedad que se encuentre en buen estado de salud, también ofrece pensiones decorosas a su retiro que le permitan un nivel de vida adecuado a la satisfacción de sus necesidades mínimas; así como el Ministerio de Trabajo y Previsión Social MTYPS, vigilará que por causa de despido sea en el sector público o privado en materia de edades, se observe con lo establecido en el Código de Trabajo para que no sea forzado a renunciar por motivo de edad a menos que tenga el beneplácito del trabajador. También se establece que promoverá cursos de capacitación a personas mayores en pequeña y mediana empresa para seguir siendo productivos al retirarse de sus fuentes de trabajo. La Ley de Protección para Personas de la Tercera Edad, ordena al Estado a través del Artículo 25 a realizar estudios actuales de la situación en la que viven las personas jubiladas, adoptando las medidas necesarias que se adecúen a la realidad en la que se encuentran, debido a la situación económica que vive y afecta el país, buscando incrementar las prestaciones de carácter económico sociales, que conlleven obtener y alcanzar mejoras en la vida de este grupo de la población.

Seguridad social: El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, deberá ampliar la cobertura del régimen de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia IVS, a las personas particulares que deseen contribuir para que gocen de sus beneficios. Asimismo se regula mejorar en la medida de lo posible, la calidad de vida del adulto mayor. También se establece un porcentaje de exoneración en el consumo doméstico de energía eléctrica, agua potable y demás servicios esenciales; así como descuentos en compra de medicinas, transporte, hospedaje, alimentación, ingreso a centros culturales y turísticos, así como artículos de la canasta básica. De igual forma la ley regula el trato preferencial al realizar gestiones en dependencias tanto del Estado como del sector privado. En caso de desamparo o abandono, corresponde al Estado promover la atención de las personas de la tercera edad, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31, ya sea en forma directa o por medio de instituciones establecidas o creadas para el efecto, tales como asilos o casas de asistencia social.

En el capítulo V de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, se instituyen cuáles son los órganos especiales de aplicación, vigilancia y sus funciones, siendo estos, la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente SOSEP y el Comité Nacional para Protección a la Vejez CONAPROV.

4.2. Comité Nacional para la Protección de la Vejez

Es una órgano creado por el Estado para ejercer la protección de este grupo de la población, el cual funciona adscrito a la vicepresidencia de la República, “tendrá a su cargo en coordinación con las entidades públicas, autónomas y privadas competentes,

la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contempladas en la ley específica, el Comité Nacional para la Protección de la Vejez, actuará bajo el control y supervisión de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente SOSEP”.

El comité promueve una mayor participación de entidades y grupos voluntarios a fin de que las acciones dirigidas a desarrollar una mayor conciencia y educación hacia la familia en general y al adulto mayor en especial, tengan un profundo y amplio respaldo cívico. También se encarga de la promoción de la organización de grupos voluntarios para colaborar con el desarrollo de programas de protección al adulto mayor y su familia.

La Junta Directiva es el órgano supremo del Comité Nacional para la Protección de la Vejez, la cual está integrada por:

- Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República – SOSEP- de Guatemala quien la preside.
- Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Procuraduría General de la Nación y
- Dos delegados de las instituciones públicas o privadas con la problemática de las personas de la tercera edad.

Es un Órgano de aplicación y vigilancia de las normas contenidas en la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, adscrito a la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, SOSEP, y está encargado de promover, impulsar, coordinar, realizar y orientar programas y acciones relativas al bienestar de las personas de edad avanzada por medio del Programa Nacional de la Ancianidad.

Según la Constitución Política de la República de Guatemala: Capítulo II derechos sociales, sección primera, familia. Artículo 51. Protección a menores y ancianos, “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social”.

Fue conformado con el objeto de facilitar la presentación de trámite y resolución de problemas, y garantizar la efectividad inmediata de las medidas de seguridad aplicables a favor de los adultos mayores, en conjunto con las instituciones públicas y privadas que trabajen en el tema del adulto mayor con el afán de consolidar esfuerzos.

4.2.1. Funciones

Impulsar desde nuestra realidad política, económica y sociocultural acciones para hacer positiva la vigencia de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, cada uno desde su área.

Vigilar, orientar y respaldar a las instituciones que lo conforman para que cumplan con

las acciones que le corresponden. Sensibilizar a la población sobre lo importante que es valorar y respetar a los adultos mayores.

Gestionar ante el Gobierno la asignación económica que el Comité necesita para ejecutar sus planes y apoyar las gestiones de las instituciones que lo integran para su respectiva asignación presupuestaria en los programas del adulto mayor.

Por ser un comité integrado por varias instituciones no cuenta con un presupuesto propio. Actualmente apoya a la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente con la implementación del plan gerontológico y la elaboración de la política de envejecimiento.

4.2.2. Atribuciones del presidente de la Junta Directiva del Comité Nacional de Protección a la Vejez

El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Ejercer la representación legal del Comité Nacional de Protección a la Vejez.
- Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos, disposiciones y actuaciones de la junta directiva del Comité Nacional de Protección a la Vejez.
- Rendir informe anual de los acuerdos, disposiciones y actuaciones de la junta directiva del Comité Nacional de Protección a la Vejez y
- Decidir con doble voto en los casos de que haya simultaneidad.³¹

³¹http://sosep.gob.gt/?page_id=735 (consultado el 13 de octubre del 2018)

4.2.3. Actividades del Programa Nacional del Adulto Mayor

El Programa Nacional del Adulto Mayor Mis Años Dorados, está diseñado para contribuir en mejorar la calidad de vida de las personas mayores de 60 años a nivel nacional, esto a través de sus más de 75 centros de atención diurna a nivel nacional, este programa aporta al desarrollo integral, facilitando alimentación que consiste en refacción durante la mañana, almuerzo y refacción por la tarde, adicional a ello se realizan diversas actividades que promueven el cierre de brecha generacional, por medio de convivencias entre niños, jóvenes, voluntarios y adultos mayores.

El programa del adulto mayor Mis Años Dorados de la Secretaria de obras Sociales de la Esposa de Presidente SOSEP, coordina con diferentes municipalidades, ministerios de la república de Guatemala, secretarias, empresas privadas, personas individuales, las que se unen a la visión de mejorar la calidad de vida de las personas mayores del país, esto mediante acciones transparentes y de mejoras continuas en beneficio de la población adulta mayor.

El Programa Nacional del Adulto Mayor tiene dentro de sus actividades relevantes: Brindar ayuda alimentaria, por medio de una bolsa de víveres en forma mensual, a adultos mayores en extrema pobreza que provienen de algunos departamentos y de las diferentes zonas de la ciudad capital.

Sensibilizar a la sociedad es otra de las actividades del programa, en junio de 2001 fue que se comenzó a trabajar en este aspecto, en coordinación con el Ministerio de

Educación, el Ministerio de Salud Pública y la Asociación Grupo Ermita, de lo cual se obtuvo resultados positivos, ya que se logró capacitar a 902 maestros, directores y supervisores de educación del nivel primario del sector público.

“En cumplimiento del Acuerdo Interno Número 183-2012 de fecha 16 de julio del 2012 se crea el Programa Nacional del Adulto Mayor, con objetivos que a continuación se detallan:

- Brindar una atención diurna e integral para mejorar la calidad de vida de los adultos mayores que viven en pobreza y pobreza extrema.
- Contribuir a la conservación de sus facultades mentales y físicas.
- Realizar actividades para hacerlos miembros activos y productivos de su comunidad.
- Ayudar a disminuir la brecha generacional, creando un espacio que promueva el intercambio de conocimientos y experiencias entre los adultos mayores, niños y jóvenes de su comunidad.
- Atender a los adultos mayores para que en algunos casos sus familiares puedan seguir siendo productivas, con la seguridad de que sus adultos mayores están siendo atendidos de forma integral.
- Fomentar la integración familiar involucrando y educando a la familia en los cuidados y atención del adulto mayor”.³²

El programa Nacional del Adulto Mayor, “cuenta con 75 centros de atención a nivel

³²http://sosep.gob.gt/?page_id=414 (consultado el 28 de mayo de 2018)

nacional en 18 departamentos y 56 municipios, además presta atención integral para los adultos mayores en los siguientes aspectos:

- Alimentación: En todos los centros de atención se les brinda alimentación de manera gratuita a cada uno de los adultos mayores quienes son los beneficiarios, entregándoles tres porciones al día, dos de ellas son refacciones y un almuerzo.
- Terapia Física: Estas se realizan conforme a la necesidad del adulto mayor ya que son personalizadas por fisioterapeutas especializados, con el objetivo de fortalecer la salud física de cada uno de los beneficiarios.
- Atención primaria en salud: A nivel local a través de coordinaciones se ha alcanzado obtener beneficios en cuanto a la salud de los adultos mayores mediante jornadas médicas, atención de odontología, revisiones oftalmológicas, verificación de los signos vitales, control de medicamentos y curaciones de tipo menor.
- Apoyo psicológico: Se han logrado avances en cuanto al desarrollo de actividades de evaluación psicológica para determinar un diagnóstico personalizado de cada paciente, para que posteriormente se lleven a cabo las terapias necesarias con el fin de alcanzar una adecuada salud mental del adulto mayor.
- Terapia Ocupacional: Esta terapia busca entretener al adulto mayor pero en sentido positivo mediante actividades productivas, en las que puedan desempeñar algún

talento que ya tenían o bien desarrollar uno”.³³

La misión del Programa Nacional del Adulto Mayor es promover y propiciar espacios que fortalezcan la integridad de vida del adulto mayor más vulnerable del país y su visión es el mejorar la calidad y forma de vida del adulto mayor que se encuentra en condiciones más vulnerables que otros en el país, a través de acciones que contribuyan a su alimentación, salud, economía, y todos aquellos aspectos que le brinden la oportunidad de tener una vida digna.

4.3.Sanciones establecidas en la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad y su remisión al Código Penal

La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad en su capítulo VI se establecen las sanciones aplicables, remitiendo al adulto mayor a ampararse en el Código Penal en los casos en los que las instituciones, entidades o personas le nieguen auxilio o asistencia; a las personas obligadas a cuidar de estas personas, que nieguen la atención, alimentación o habitación y resultaren culpables de haber ocasionado un maltrato, ofensa o humillación de algún tipo; o quien abandonare a un anciano con incapacidad para valerse por sí mismo o en alguna condición de desventaja. Específicamente en el Artículo 37, se regula que: “Las personas o instituciones que no cumplan con lo establecido en la presente ley sean de la naturaleza que fueren, serán sancionados conforme la ley”. Y en el Artículo 39, se establece lo relativo a un aumento

³³http://sosep.gob.gt/?page_id=414(consultado el 28 de mayo de 2018)

de la tercera parte de la pena que este establecida en el Código Penal, en cuanto a los delitos tales como el hurto de parte de su patrimonio, estafa, robo, despojo, usurpación y apropiación indebida de sus pertenencias o propiedades.

4.4.Reformas de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad

En el país existe una serie de leyes, las que son promulgadas por el órgano facultado para hacerlo. Estas leyes son de carácter general y de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos y como principal propósito tiene la existencia de un orden social, político, judicial, cultural, territorial, económico, entre otros, además de querer conciliar diferentes inquietudes respecto a pensamientos distintos relacionados a determinado tema, existentes en un mismo territorio.

Las reformas que se hacen a una ley, se hacen necesarias ya que con el paso del tiempo se dan circunstancias que no fueron previstas por el legislador, las cuales van modificando las situaciones que dieron origen a la creación de la ley, por lo que es fundamental actualizar las mismas, para adaptarlas y revisarlas.

4.4.1. Decreto número 2-97 del Congreso de la República de Guatemala

Al mes de haber sido publicada la ley, ésta tuvo su primero reforma en la que se decretaron modificaciones en cuanto a la salud en el Artículo 13; con referencia a seguridad social los Artículos 27, 28 y 30 inciso a); y con respecto a los órganos de aplicación y vigilancia el Artículo 32 de la ley.

4.4.2. Decreto número 51-98 del Congreso de la República de Guatemala

En el año de 1998 en el mes de octubre, se da la segunda modificación a la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, modificación mediante la cual se reforman 5 Artículos, el primero es el Artículo 24, el cual se refiere al régimen de seguridad y previsión social, los otros cuatro Artículos del 32 al 35 reforman y cambian completamente el capítulo V, el cual trata acerca de los órganos de aplicación y vigilancia; se añaden a través de este decreto 3 Artículos más a la ley mediante los cuales se decreta la obligatoriedad del CONAPROV de brindar la asesoría necesaria en la apertura de establecimientos dedicados a la atención de personas de la tercera y cuarta edad, se ordena al Ministerio de Finanzas Públicas para asignar los fondos que permitan la aplicación, vigilancia y cumplimiento de la ley en mención por medio de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente SOSEP, y se busca promover programas que sean de bienestar y seguridad para las personas de la tercera edad o edad avanzada.

4.5. Propuesta de Reforma de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad

Guatemala ha suscrito una serie de instrumentos de derecho internacional, por mencionar algunos de ellos en materia de derechos del adulto mayor, esta la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de los Derechos

Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

Estos instrumentos de derecho internacional, tienen en su contenido garantías y derechos que con el tiempo han logrado transformar el ordenamiento jurídico interno con el fin de dignificar al ser humano; sin embargo cuando estas garantías y derechos son ejercidos por el adulto mayor, no es en su totalidad satisfactoria o efectiva.

En cuanto al marco jurídico, en la Constitución Política de la República de Guatemala específicamente en el Artículo 51 se establece la protección a menores y ancianos. También está la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad; y, la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto 85-2005, entre otras.

No obstante, que en Guatemala en materia de protección de los derechos del adulto mayor se han realizado esfuerzos para crear mecanismos que sean efectivos para proteger los mismos, y a pesar de que existe la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, si bien es cierto en ella se regulan y establecen los derechos del adulto mayor, así como también cuenta con un capítulo de sanciones, pero estas no son sanciones específicas para quienes vulneren o atenten en contra de los derechos del adulto mayor, estas presentan una laguna legal puesto que no puede entenderse claramente, o bien establece que se debe proceder a sancionar conforme la ley sin que haya un procedimiento específico en la misma. Por lo tanto esta es una ley no positiva, y como resultado permite que el infractor no cumpla con la misma, sin tener consecuencia alguna.

Lo anterior se deriva de que en la referida ley únicamente se remite al Código Penal guatemalteco, motivo por el cual se propone realizar una reforma al Decreto 80-96, con el fin de que en el contenido de la misma haya coerción al momento de establecer sanciones jurídicas, a fin de evitar que sea infringida, y que específicamente los derechos contenidos en ella no se vean vulnerados.

Al respecto, es importante determinar lo que establece la doctrina sobre este tipo de leyes, las leyes no positivas. En la teoría del derecho, se enseña que la norma jurídica es un precepto, el cual regula el comportamiento de las personas en la sociedad y su incumplimiento se encuentra sancionado en el mismo ordenamiento. Derivado de ello y con base a la lógica jurídica podemos pensar que toda norma jurídica contiene una sanción, sin embargo, la misma doctrina nos deja ver y nos enseña que la norma jurídica puede ser de diferentes clases y lo que nos interesa es la división que se hace con respecto al punto de vista de la violación y de las sanciones de las normas:

“1. *Leges plus quam perfectae*: Aquellas cuya sanción consiste en la nulidad de los actos que las vulneran, recayendo además otro tipo de sanción sobre el infractor, especialmente para resarcir los daños que hubiera podido ocasionar. Por tanto, la consecuencia es de carácter doble: se produce la nulidad y además se impone otra sanción.

2. *Leges perfectae*: Aquellas en las que la violación produce únicamente el efecto de la nulidad del acto sin que se sobreañada sanción alguna para quien infrinja la norma.

3. *Leges minus quam perfectae*: Aquellas normas que no establecen la nulidad de los actos contrarios a las mismas, es decir, no impiden que los actos de violación de las normas produzcan efectos jurídicos. Sin embargo, establecen determinadas sanciones, castigos o efectos desfavorables que recaen sobre el infractor.

4. *Leges imperfectae*: Aquellas normas cuya infracción no solamente no produce la nulidad del acto, sino que tampoco imponen sanciones al infractor. Son muy numerosas, especialmente en el ámbito del derecho público y del derecho internacional, a pesar de que gran parte de la doctrina no las acepta como normas jurídicas”.³⁴

Se puede señalar entonces, que la referida ley objeto de estudio de la presente investigación, es una ley imperfecta, ya que no impone sanciones claras y específicas al infractor, ya que nos remite al Código Penal guatemalteco y en este a su vez no se pueden encuadrar todas las conductas de quien infringe las disposiciones que establece la ley.

No obstante, a la existencia y vigencia de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, en Guatemala aún no existe un instrumento que facilite un ejercicio efectivo de los derechos y libertades del adulto mayor; no existe un trato especial para este grupo de la población y es más no se ha llegado a una igualdad en todo el país. De lo anterior surge la importancia de reformar dicha ley, modificando los artículos que

³⁴<http://teoria-del-derecho.blogspot.com/2007/11/clases-de-normas-juridicas.html> (consultado el 15 de enero de 2018)

presenten lagunas legales y adicionando otro, para que la misma tenga coerción estableciendo sanciones jurídicas y de esta manera evitar que esta sea infringida, pues al hacerlo se deberá imponer la sanción respectiva. Con esto se pretende que la norma pueda observarse de manera obligatoria, se cumpla y sea respetada por la sociedad y así también por el Estado.

Al respecto, la doctrina señala la siguiente división de sanciones jurídicas:

“Sanciones negativas, son medidas que son destinadas a contrarrestar el incumplimiento de una norma jurídica, y pueden clasificarse en:

- a. Retributivas. Como ejemplo las sanciones que se imponen a delitos o faltas y las de carácter administrativo como ejemplo tenemos las multas.
- b. Reparadoras. Son características del Derecho Privado, en cuanto se basan en el principio de satisfacción y resarcimiento por un daño causado.

Sanciones positivas. Son medidas que tienen como objetivo lograr a través de una acción directa a promover el cumplimiento o ejecución de una norma. También pueden ser retributivas y reparadoras.

- a. Retributivas. Consisten en el establecimiento de premios, recompensas, condecoraciones, honores, entre otras.
- b. Reparadoras. Consisten en compensaciones de diverso tipo por trabajos, esfuerzos,

gastos, etc. Por ejemplo, los beneficios fiscales a empresas”.³⁵

Una sanción puede describirse como una consecuencia jurídica derivada de actuar en contra de una norma debidamente establecida en una ley. Asimismo puede decirse que una sanción es una pena debidamente establecida para quien infrinja una ley.

4.5.1. Tipificación del delito de maltrato al adulto mayor

Para analizar este punto del tema en desarrollo es necesario entender acerca de ciertos aspectos principales e instituciones de la rama del derecho penal, los cuales se describen a continuación:

- Teoría del delito

La teoría del delito es un sistema de categorización por niveles, conformado por el estudio de los presupuestos jurídicos y penales de carácter general que tienen que concurrir para establecer la existencia de un delito, es decir, permite resolver cuando un hecho es calificable de delito.

“Es un procedimiento por medio del cual se analizan las características comunes, o bien aquellas que diferencian a todos los delitos en general para establecer su existencia y determinar la imposición de una sanción si así corresponde”.³⁶

³⁵<https://definicionlegal.blogspot.com/2017/08/la-sancion-juridica-y-sus-especies.html> (consultado el 15 de enero de 2018)

³⁶Girón Palles, José Gustavo. **Teoría del delito**. Pág. 3

Se denomina teoría del delito, “a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general, es decir, cuáles son las características que debe tener cualquier delito”.³⁷

Dicha creación de la doctrina pero basada en ciertos preceptos legales, no se ocupa de los elementos o requisitos específicos de un delito en particular, sino de los elementos o condiciones básicas y comunes a todos los delitos.

Históricamente, se puede hablar de dos corrientes o líneas: la teoría causalista del delito y la teoría finalista del delito. Para la explicación causal del delito la acción es un movimiento voluntario físico o mecánico, que produce un resultado el cual es tomado por el tipo penal, sin tener en cuenta la finalidad de tal conducta.

La teoría finalista del delito entiende la conducta como un hacer voluntario final, en cuyo análisis tienen que considerarse los aspectos referidos a la manifestación exterior de esa finalidad. La primera corriente considera preponderantemente los elementos referidos al desvalor del resultado; la segunda, por el contrario, pone mayor énfasis, en el desvalor de la acción. Más recientemente, la teoría funcionalista intenta constituir un punto de encuentro entre finalistas y causalistas.

La explicación final del delito parte de un concepto real de conducta, concebida como un hacer voluntario final, en cuyo análisis no puede, ni tiene que ser dividido, en ningún

³⁷Zaffaroni Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal parte general**. Pág. 318.

momento, los aspectos referidos a su manifestación exterior de los componentes relativos a la programación de sus fines. La primera corriente considera preponderantemente los elementos referidos al desvalor del resultado; la segunda, por el contrario, pone mayor énfasis, en el desvalor de la acción.

En la aplicación del derecho penal, las consecuencias de seguir una u otra posición doctrinal son importantes, particularmente en lo relativo:

- a. A la tipicidad de la conducta, como su definición y alcance, la relevancia del nexo causal, determinación de la tentativa, participación criminal y concurso de delitos, tipos activos y omisivos, tipos dolosos y culposos, relevancia de los elementos subjetivos del tipo penal, capacidad psicológica de reconocimiento de los elementos del tipo y de actuación conforme al mismo y causas de exclusión de la tipicidad;
- b. A la antijuridicidad de la conducta, como la determinación de las causas de exclusión de la antijuridicidad, el reconocimiento de los elementos que constituyen una causal de justificación, la finalidad de obrar conforme a los mismos y la capacidad psicológica necesaria para esto;
- c. La culpabilidad de la conducta, como su definición y alcance, la determinación de las causas de exclusión de la culpabilidad, el reconocimiento de los elementos que constituyen una causal de inculpabilidad, la finalidad de obrar conforme a los mismos y la capacidad psicológica necesaria para esto.

- Delito

El concepto dogmático del delito tiene origen en la teoría de las normas en donde el delincuente viola la norma y no a la ley. La norma es un deber ser. El deber ser guía a lo que es bueno y lo que es malo. El delito vive en el ser, o sea en la ley, no la viola. Es más, el delito es ser, es una conducta positiva.

El delito, en sentido estricto, es definido como una conducta o acción típica tipificada por la ley, antijurídica y contraria al derecho, culpable y punible. Supone una conducta de infracción al derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición iberoamericana, se intentó establecer a través del concepto de derecho natural, creando por tanto el delito natural.

Hoy esa acepción se ha dejado de lado y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad adopta, los cuales en un determinado momento, decide punir.

- Conducta

La conducta es el pilar fundamental y la base ontológica del delito; dato natural del que

se predica en determinadas circunstancias y condiciones su tipicidad o adecuación a un tipo penal, antijuridicidad o contrariedad con el ordenamiento jurídico y culpabilidad del juicio de reproche por la posibilidad de actuar conforme a derecho; características normativas o valorativas que afirmadas con relación a una conducta determinada permiten calificar a la misma como delito.

Desde un punto de vista realista, la conducta consiste en un hacer voluntario final, concepto del que queda excluida la omisión o el no hacer que sólo tiene relevancia jurídico penal a partir del análisis de la característica denominada tipicidad.

Excluida la conducta no tiene sentido entrar al análisis de los restantes caracteres del delito puesto que entonces no existe la base o sustrato estructural de la dogmática jurídico penal.

El sustento legal para excluir la responsabilidad penal en los casos de ausencia de conducta lo regula la autoría, teniendo en cuenta que sin conducta no hay autor y que el calificativo de autor precisamente corresponde a quien intervino en el mundo exterior mediante su conducta y en el correspondiente tipo de la parte especial que resulte de aplicación para el caso en análisis, por cuanto todo tipo presupone un autor y todo autor presupone una conducta.

- Tipicidad

La tipicidad es, “la característica o cualidad que tiene una conducta, de encuadrar,

subsumir o adecuarse a un tipo penal. Ahora bien, tipificar es la acción de encuadrar la conducta en un tipo penal. Este acto de tipificar lo realiza el fiscal, la defensa, la policía o el estudiante; sin embargo, cuando lo hace el juez se le denomina tipificación judicial”.³⁸

La tipicidad consiste en la adecuación de la conducta a un tipo penal. A los efectos de la imposición de una pena, no interesan las conductas antijurídicas y culpables que no sean típicas porque no están contempladas en el catálogo de delitos del Código Penal. Del universo de hechos ilícitos, el legislador penal, mediante la técnica del tipo legal, selecciona todos aquellos hechos que por la gravedad o la forma de afectación del bien jurídico protegido, considera merecedores de pena. Por lo anotado, el derecho penal, a diferencia de otras ramas del derecho, es considerado como un sistema cerrado o discontinuo de ilicitudes en el que no cabe la extensión de la responsabilidad penal por medio de la analogía o de otra técnica de interpretación similar que no se ajuste a los contenidos expresamente establecidos en los correspondientes tipos penales.

El tipo penal es el dispositivo legal que describe la conducta conminada con pena. Según la finalidad de la conducta existen tipos penales dolosos y culposos; según la forma de individualizar las conductas prohibidas existen tipos penales activos y omisivos; categorías típicas que se combinan dando lugar a tipos penales activos, dolosos y culposos y tipos penales omisivos, dolosos y culposos. Por otra parte, los tipos penales contienen diferentes elementos entre los que cabe destacar los

³⁸Girón Palles, José Gustavo, **Op. Cit.** Pág. 73

descriptivos, normativos y subjetivos que se caracterizan por su mayor o menor precisión, mayor o menor complejidad, para identificar la conducta punible.

Esencialmente, los tipos activos se caracterizan por describir a la conducta prohibida merecedora de pena, en cambio los tipos omisivos describen a la conducta debida, resultando prohibida y merecedora de pena toda conducta distinta de la debida.

Básicamente, los tipos dolosos se caracterizan por describir a la conducta cuya finalidad coincide con la realización de todos los elementos constitutivos del tipo penal, la finalidad en sí misma es el dato determinante de la prohibición; admite diferentes grados según se trate de dolo directo de primer grado en donde el autor persigue directamente la producción del resultado; dolo directo de segundo grado o de consecuencias necesarias en donde el autor persigue un resultado que conllevará necesariamente la producción de otro; y dolo eventual en donde el autor no persigue directamente el resultado pero lo acepta en su voluntad al actuar de manera indiferente frente a la lesión del bien jurídico protegido.

Los tipos culposos se caracterizan por describir a la conducta cuya finalidad no coincide con la realización de todos los elementos constitutivos del tipo penal, pero cuya forma de ponerla en práctica o llevarla a cabo, viola un deber de cuidado, determinando la producción del resultado típico; la finalidad en sí misma no es el dato determinante de la prohibición, sino la forma o modo de obtenerla.

Para que una conducta sea típica tienen que encontrarse presentes todos y cada uno

de los elementos del correspondiente tipo penal, los objetivos y subjetivos. Es suficiente la ausencia de cualquiera de éstos para que esa conducta resulte atípica y, por lo tanto, no constituya delito.

- Estructura del tipo

Para definir la estructura del tipo penal resulta de carácter complejo así como su procedencia y clasificación. Hay un tipo o injusto penal, cuando se configuran todos los elementos propios de cada descripción en particular, pero además se agravan otras circunstancias que agravan o atenúan la antijuricidad o responsabilidad penal, las que derivan del tipo básico.

- Elementos básicos o comunes del tipo penal

Se incluyen los elementos básicos y principales siendo estos: los sujetos, el bien jurídico y la acción.

Dentro de los sujetos esta, el sujeto activo, quien es el autor, o bien quien realiza la acción, ya sea prohibitiva o imperativa indicada en la ley penal; sujeto pasivo, quien es el titular del bien jurídico, quien ha sido afectado por la acción u omisión típica; y el Estado, que es el ente que reacciona ya sea persiguiendo, o bien ejerciendo la acción y juzgando.

El objeto es otro elemento del tipo penal y se estudia desde dos aspectos a) material, y

b) jurídico. El objeto material sobre el que cae físicamente la acción típica y el objeto jurídico es el derecho que el legislador ha seleccionado para protegerlo mediante una norma penal; por ello se le denomina bien jurídico tutelado.

Bienes jurídicos son los valores ideales, de orden social sobre los que descansa la armonía, la paz social, y la seguridad de la vida en sociedad. El legislador elige determinado valor y al protegerlo mediante una norma penal, adquiere el nombre de bien jurídico penalmente protegido o tutelado. Por ejemplo, la libertad, el patrimonio, la salud, la seguridad colectiva, el honor, entre otros. Se complementa con el objeto material de la acción sobre lo que recae protección.

La importancia del bien jurídico constituye el desarrollo del principio de intervención mínima del Estado, el cual selecciona como bienes jurídicos los más relevantes para el derecho penal y que las otras ramas del derecho han fracasado en proteger.

La acción es otro de los elementos del tipo penal y esta es la conducta o comportamiento de la persona y se estudia desde los aspectos siguientes: un aspecto objetivo y el aspecto subjetivo. El tipo objetivo constituye tanto al sujeto, la acción en sí y el bien jurídico, puede ser integrado por la relación de causalidad y la imputación objetiva. El tipo subjetivo se refiere a una función psicológica entre el autor y la acción o resultado, se refiere a la finalidad o el ánimo que impulso al sujeto activo para actuar ya sea a título de dolo o título de culpa.

- Delitos por el régimen de la acción

a) Delitos de resultado

La acción u omisión también puede producir un resultado entendido como modificación en el mundo exterior, causar lesiones, viéndose afectada la salud del sujeto; después de la lesión hay un cambio en su cuerpo que puede ser una herida o fractura, e incluso hasta la muerte de una persona.

b) Delitos de mera actividad o mera inactividad

Esta conducta puede ser de mera actividad, refiriéndose a la realización de la acción; o mera inactividad como los delitos de omisión propia.

c) Delitos de peligro

En estos delitos, el bien jurídico no ha sufrido daño alguno, y consisten en la puesta en peligro del bien jurídico.³⁹

Después de haber hecho una referencia básica y esencial para la tipificación de un delito, puedo establecer la necesidad de tipificar el delito de maltrato hacia el adulto mayor, esto con el fin de lograr que la ley de protección para las personas de la tercera edad y los derechos contenidos en ella sean respetados y de esta manera disminuyan los casos de maltrato hacia el adulto mayor.

³⁹Girón Palles, José Gustavo. **Op. Cit.** Pág. 34

4.5.2. Proyecto de Reforma a la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad

De lo expuesto en los dos puntos anteriores se propone, que en dicha ley se modifiquen los Artículos 36 y 38 y se adicionen los Artículos 39 Bis., 39 Ter., 39 Quáter., y 39 Quinquies., en el que se establezca el maltrato hacia el adulto mayor e imponga sanciones, para quienes incurran en el, quedando de la siguiente manera:

Artículo 1. Se reforma el Artículo 36 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 36. Las instituciones, entidades o personas que negaren auxilio o asistencia a un adulto mayor, cuando pudieren hacerlo sin riesgo personal, serán sancionados con multa de veinticinco a doscientos quetzales.

Artículo 2. Se reforma el Artículo 38 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 38. Las personas obligadas a cuidar de un adulto mayor, que le nieguen atención, alimentación, o habitación, serán sancionados con prisión de dos meses a un año.

Artículo 3. Se adiciona el Artículo 39 Bis. a la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual

queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 39 Bis. Maltrato al adulto mayor. Quien realice todo hecho, acto o situación que ocasione algún tipo de daño por discriminación en razón de edad, por abandono y marginación del adulto mayor, será sancionado con prisión de uno a dos años.

Artículo 4. Se adiciona el Artículo 39 Ter. a la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 39. Ter. Agresión física. Quien ejerza contra un adulto mayor, una acción u omisión que produzca, como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, cuando los daños no lleguen a determinar algún tipo de incapacidad, será sancionado de dos a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a doscientos quetzales.

Artículo 5. Se adiciona el Artículo 39 Quáter. a la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 39 Quáter. Agresión psicológica. Quien causare agresiones de tipo verbal, amenazas, intimidación, humillación, profiera insultos, burlas, amenazas, indiferencia, destrucción de objetos apreciados y cualquier otra conducta degradante, será sancionado con prisión de uno a seis meses.

Artículo 6. Se adiciona el Artículo 39 Quinquies. a la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 39 Quinquies. Abuso sexual. La persona que realice cualquier contacto de carácter sexual, sin el consentimiento del adulto mayor, ya sea por la fuerza, por medio de engaño, amenaza, o aprovechándose de que existe un deterioro cognitivo que lo imposibilita para dar su consentimiento, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

4.5.3. Creación de una fiscalía del adulto mayor

La Procuraduría de los Derechos Humanos a través de la defensoría del adulto mayor, recibe denuncias de maltrato tanto físico como psicológico hacia el adulto mayor, de igual manera se debe tomar en cuenta que no todos los casos de maltrato son denunciados, estas denuncias pasan a ser remitidas de la defensoría al Ministerio Público y al no existir en el Ministerio Público una fiscalía del adulto mayor, estas denuncias no reciben la atención que merecen, no son investigadas de oficio, esto debido a que los peritos del Ministerio Público desconocen el tema y en la mayoría de los casos estas son archivadas puesto que no encuentran un delito, es por ello que previa la creación de una fiscalía es necesario que exista un delito.

Estas denuncias de maltrato deben ser atendidas por personal capacitado, con el fin de darle la atención que amerita para garantizar los derechos de estas personas que se han visto afectadas porque sus derechos han sido violentados y así también dar una respuesta aceptable conforme a sus necesidades.

4.5.4. Creación de una ruta de atención al adulto mayor

La necesidad de crear una ruta específica de atención para el adulto mayor surge porque no existe una como tal. La creación de la misma funcionara para brindar apoyo a la víctima desde el inicio del proceso penal una vez haya sido puesta su denuncia ante la autoridad competente, hasta la finalización del mismo.

En la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores se reconocen los derechos de los adultos mayores como individuo y como grupo, estableciendo que los Estados firmantes además de establecer acciones concretas deben adoptar con el fin de lograr que el acceso a los derechos contenidos en ella sea efectivo, dentro de las cuales se mencionan, reformas legislativas, mejoras en la infraestructura, distribución adecuada del presupuesto, establecer claramente mecanismos de seguimiento, evaluaciones constantes del avance de los programas que se proyecten así como elaborar políticas públicas que permitan una verdadera y eficaz protección de la vida del adulto mayor.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es importante saber que el adulto mayor es distinto a una persona adulta joven, ya que las personas adultas mayores necesitan de condiciones específicas y adecuadas de acuerdo con sus capacidades para un buen desarrollo y una forma de vida digna en la sociedad, esto con el fin de garantizar la igualdad para estas personas. Sin embargo en Guatemala a pesar de que existe una ley que protege y vela por los derechos de estas personas, esta no es suficiente, puesto que no tiene sanciones específicas para aplicar al momento de la transgresión de sus disposiciones, tanto por personas individuales o personas jurídicas y como consecuencia de ello ocasiona el incumplimiento de lo que regula y protege.

Para que se garantice la protección y desarrollo del adulto mayor, es necesario que el Estado de Guatemala cree un régimen sancionatorio, a fin de dar certeza al cumplimiento del Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, así como también la creación de una fiscalía del adulto mayor para que haya una ruta de atención específica a los casos de maltrato hacia el adulto mayor y se aplique la justicia.

Por lo tanto la necesidad de reformar esta ley se hace imperativa y quienes tienen iniciativa de ley según el Artículo 174 constitucional, deben promover la reforma de dicha ley en ese sentido, garantizando de esta manera un eficaz cumplimiento de la norma.

BIBLIOGRAFÍA

BARRAZA R. Andrea y Maricel Castillo P.: **Tendencias en salud pública: Salud familiar y comunitaria y promoción**. La Serena, marzo – mayo del 2006.

Cartilla de Prevención y Atención. **Cómo prevenir y enfrentar el maltrato al adulto mayor**, (s.e.), Mayo 2012.

Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural – Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia **Plan Nacional de Desarrollo K'atun: nuestra Guatemala 2032**. Resumen Ejecutivo. Guatemala 2014.

Enciclopedia Microsoft Encarta 2000.

GIRÓN PALLES, José Gustavo. **Teoría del delito**. 2da. Edición, Guatemala septiembre 2013.

GRACIA IBÁÑEZ, Jorge. **El maltrato familiar hacia las personas mayores: un análisis socio jurídico**. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, (s.e.) 2012.

Guatemala: **una agenda para el desarrollo humano**. (s.e.).

HAMMERLY, Marcelo A. **Enciclopedia médica moderna**. 4t 3ª ed.; California, Estados Unidos de Norte América: Ed. Publicaciones Interamericanas, 1976.

<https://definicionlegal.blogspot.com/2017/08/la-sancion-juridica-y-sus-especies.html>
(consultado el 15 de enero del 2018).

<http://infogerontologia.com/gerontologia/index.html> (consultado el 16 de febrero del 2018)

<https://mp.gob.gt> (consultado el 11 de junio de 2018)

<https://mp.gob.gt/noticias/2015/07/09/mp-fortalece-red-de-derivacion-metropolitana-de-atencion-a-victimas> (consultado el 11 de junio de 2018)

http://msps.es/profesionales/formacion/docs/Geriatria_ant.pdf (consultado el 16 de febrero de 2018)

<https://pdh.org.gt/la-pdh/procurador-de-los-ddhh/mision-y-vision.html> (consultado el 27 de mayo de 2018)

http://pdh.org.gt/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=18&Itemid=35 (consultado el 14 de marzo de 2018)

<http://pgn.gob.gt/upd/> (consultado el 08 de abril de 2018)

<https://sepaz.gob.gt/images/Descargas/Acuerdos-de-Paz.pdf> (consultado el 19 de febrero de 2018)

http://sosep.gob.gt/?page_id=735 (consultado el 13 de octubre del 2018)

http://sosep.gob.gt/?page_id=414 (consultado el 28 de mayo de 2018)

<http://teoria-del-derecho.blogspot.com/2007/11/clases-de-normas-juridicas.html> (consultado el 15 de enero de 2018)

KURCZYN VILLALOBOS, Patricia y María Ascensión Morales Ramírez. **Protección de los derechos humanos de las personas mayores**. Universidad Nacional Autónoma de México, (s.e) 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

LOZANO CARDOSO, Arturo. **Introducción a la geriatría**. 2ª ed. México: Méndez Editores, 2000.

PINEDA CASTAÑEDA, Sergio Amadeo. **Derechos humanos**. Servicios Diversos MR Guatemala, C.A., 1ra. Edición 2013.

Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, **Cartilla de los derechos de las personas mayores**, Diciembre 2013.

RODRÍGUEZ, Jorge Mario. **Derechos humanos una aproximación ética**. F & G Editores, Guatemala, 2010.

RODRÍGUEZ, Orlando. **Adulto mayor y condiciones de exclusión en Guatemala**. Edición Miseror, Guatemala 2005.

HUENCHUAN, Sandra y Luis Rodríguez-Piñero. **Envejecimiento y derechos humanos: situación y perspectivas de protección, serie Documentos de Proyectos, No. 353** (LC/W.353) CEPAL, Santiago de Chile, (s.e.), 2010.

HUENCHUAN, Sandra y Luis Rodríguez-Piñero. **Los derechos de las personas mayores, Santiago de Chile**, CEPAL, 2011.

Secretaría de la Paz, Presidencia de la República. **Acuerdos de paz, colección**.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, **Manual de derecho penal parte general, sociedad anónima**, Editora, Buenos Aires Argentina. 1998

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Año 1948.

Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Decreto número 6-78 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 30 de marzo de 1978.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Decreto número 69-87 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 30 de septiembre de 1987.

Código Civil, Decreto Ley 106 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Día Nacional del Adulto Mayor. Decreto 25-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Desarrollo Social. Decreto 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad. Decreto 80-96, del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor. Decreto 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Servicio Civil. Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala.